

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2017.

No. 103

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE67/2017

ACUERDO N° IEE/CE70/2017

SIN TEXTO

IEE/CE67/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DENTRO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN DE CLAVE RAP-36/2017 y ACUMULADOS, RESPECTO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO IEE/CE59/2017 EMITIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

- I. El uno de diciembre pasado, el Consejo Estatal de este Instituto, dentro de la Sexta Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE59/2017 por el que se emiten los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- II. El diecinueve siguiente, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictó sentencia dentro de los juicios ciudadanos y recursos de apelación de clave RAP-36/2017 y Acumulados, en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se **sobresee** el medio de impugnación identificado con la clave RAP-36/2017 por las consideraciones expuestas en el apartado 3 de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se **revoca** el acuerdo identificado con la clave IEE/CE59/2017 en virtud de las consideraciones expuestas en el apartado 7 de la sentencia.

TERCERO.- Se **ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral que, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el que se atienda a lo expuesto en el apartado 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se **ordena** al Consejo Estatal Instituto Estatal Electoral que, una vez acatada la presente sentencia, otorgue a los partidos políticos un plazo de cinco días naturales para que, con base en los nuevos lineamientos y, en caso de que el partido lo estimen pertinente, presenten un nuevo informe del procedimiento aplicable para la selección de los candidatos de los partidos políticos establecido en el artículo 96, numeral 2, inciso b), de la Ley.

QUINTO.- Se **ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral notificar a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo y lineamientos en materia de paridad de género, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral.

En la resolución de mérito, la autoridad jurisdiccional al estudiar la facultad reglamentaria con cuenta este Consejo Estatal, estableció:

“...[La] instauración de tales acciones [afirmativas] es, en principio, tarea del legislador, lo cierto es que no existe precepto alguno que le otorgue de manera exclusiva tal facultad, sino que por el contrario, dada su importancia, es preferente que cualquier autoridad que tenga la posibilidad de hacerlo emita criterios que privilegien la paridad sustantiva entre hombres y mujeres...”

“...En virtud de todo lo anterior, pudiera concluirse que la alternancia en la postulación de las candidaturas dentro de los bloques es una medida que busca privilegiar la paridad efectiva, lo cual constituye una acción afirmativa que, por tanto, guarda consistencia con el principio de subordinación jerárquica”

Asimismo, el Tribunal Electoral agregó que la atribución reglamentaria de este Instituto debe ejercerse dentro de un marco que garantice que *“las medidas que se adopten y sobre las cuales la autoridad reglamente deben ser acordes con el propio*

sistema electoral, sin que las mismas generen una carga desequilibrada en relación con otros derechos."

Así las cosas, es claro que la autoridad jurisdiccional del Estado reconoció la atribución reglamentaria de este instituto, en el tema de paridad de género y acciones afirmativas.

Además, no debe soslayarse, que el artículo 103, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior se corrobora, con el hecho de que en la sentencia de mérito se ordena a este órgano administrativo que emita un nuevo acto reglamentario, dadas sus atribuciones, acto que de entrada contiene diversas medidas de acción afirmativa que fueron confirmadas por el Tribunal.

SEGUNDO. Oportunidad. El punto resolutivo Tercero de la sentencia, establece que este Consejo Estatal debe emitir un nuevo acuerdo en el que se atienda lo dispuesto en el apartado 7 de la misma resolución judicial, dentro de las setenta y dos horas contadas a partir de su notificación.

En este orden de ideas, el diecinueve de diciembre pasado, fue recibido en este Instituto, el Oficio de Notificación de clave TEE/SG/161/2017, suscrito por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notificó a este órgano la sentencia de mérito.

Así, el presente acuerdo se emite dentro del plazo de setenta y dos horas dispuesto por la autoridad judicial, atendiendo al día en que se actúa.

TERCERO. Cumplimiento. En los puntos resolutivos Segundo y Tercero de la sentencia, se establece la revocación del acuerdo de clave IEE/CG59/2017, así como las directrices de cumplimiento a la misma, con base en las consideraciones expuestas en el apartado 7 del fallo.

En dicho considerando de fondo, se declararon fundados los agravios concernientes a las temáticas que siguen:

- a. Votación base para considerar el porcentaje de sufragios por circunscripción o municipio de aquellos partidos políticos que en el proceso electoral local pasado, participaron por la vía de la candidatura común.
- b. Exceso en la facultad reglamentaria del Consejo Estatal, al establecer la medida de alternancia de géneros dentro de los bloques de modulación del criterio de paridad efectiva.

Bajo este orden de ideas, se procede a dar cumplimiento a cada una de las determinaciones contenidas en la sentencia, para lo cual deberá atenderse a los argumentos a los que nos remiten los puntos resolutivos mencionados (apartado 7), **con el fin de ser precisos en el alcance del fallo.**

- o **Votación base para considerar el porcentaje de sufragios por circunscripción o municipio de aquellos partidos políticos que en el proceso electoral local pasado, participaron por la vía de la candidatura común.**

Sobre este punto, en la sentencia se establece que *“bajo el formato de participación de las candidaturas comunes, sí es posible advertir la intención del votante, puesto que se hizo del conocimiento de la ciudadanía en general el convenio respectivo y*

*la acreditación de los votos entre los partidos integrantes de la alianza, teniendo el elector certeza del destino de su apoyo;*¹ esto, derivado del hecho de que los convenios fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, *“de manera que aún y cuando los partidos que conformaran una candidatura común aparecieran en la boleta bajo un emblema conjunto, el votante sabía que su voto sería contabilizado de acuerdo al pacto instituido en el convenio.”*²

Luego, en la sentencia se concluye, *“que lo conducente es revocar el Acuerdo a efecto de que se establezca como parámetro para el cálculo del porcentaje de votación de los partidos políticos que en el proceso anterior participaron en candidatura común, el porcentaje de votación pactado entre los integrantes de cada alianza,”*³ en los convenios respectivos.

Ahora bien, en los lineamientos emitidos en el acuerdo revocado, sobre el tópico en trato se estableció lo que sigue:

“Artículo 34. La votación que se tomará en cuenta para obtener el porcentaje de votación distrital o municipal, a fin de enlistar las respectivas circunscripciones en orden decreciente en los bloques, de acuerdo a la elección que se trate, será la obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

d) En el caso de partidos políticos que postularon por candidatura común, respecto a la votación obtenida en las circunscripciones en que optaron por esa forma de postulación, se tomará en cuenta el total de la votación por igual, para cada partido que participó en la alianza.”

Asimismo, en el artículo 39, apartado B, fracciones III y IV, se dispuso:

¹ Vid. Página 16 de la sentencia.

² Ibidem.

³ Ibidem.

“**Artículo 39.** Las disposiciones de efectividad referidas en la sección anterior, se aplicarán a las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como a las candidaturas comunes, en los distritos o municipios en que cada alianza postule candidaturas, para el mismo tipo de cargo de elección popular, en la forma siguiente:

B. Reglas para la suma de votación. De conformidad con el artículo 34 de los presentes lineamientos y 278 del Reglamento de Elecciones, la votación que se tomará en cuenta para aplicar la paridad de género efectiva, tanto en candidaturas comunes como en coaliciones, será la siguiente:

(...)

III. En el caso de partidos políticos que, en el proceso electoral anterior, participaron por vía de la candidatura común en alguna circunscripción, se tomará en cuenta la votación obtenida por la candidatura en el distrito o municipio respectivo.”

IV. En la hipótesis de que, en el presente proceso electoral, dos o más partidos postulen una candidatura de forma conjunta, en un municipio o distrito en que participaron conjuntamente en el proceso electoral anterior, se tomará en cuenta una sola vez la votación obtenida por la candidatura.

Lo anterior, queda representado en las normas implicadas, en la forma que sigue:

“**Artículo 34.** La votación que se tomará en cuenta para obtener el porcentaje de votación distrital o municipal, a fin de enlistar las respectivas circunscripciones en orden decreciente en los bloques, de acuerdo a la elección que se trate, será la obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

d) En el caso de partidos políticos que postularon por candidatura común, respecto a la votación obtenida en las circunscripciones en que optaron por esa forma de postulación, **se tomará en cuenta la votación conforme al porcentaje de distribución de sufragios pactado en los convenios respectivos**”

“**Artículo 39.** Las disposiciones de efectividad referidas en la sección anterior, se aplicarán a las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como a las candidaturas comunes, en los distritos o municipios en que cada alianza postule candidaturas, para el mismo tipo de cargo de elección popular, en la forma siguiente:

B. Reglas para la suma de votación. De conformidad con el artículo 34 de los presentes lineamientos y 278 del Reglamento de Elecciones, la votación que se tomará en cuenta para aplicar la paridad de género efectiva, tanto en candidaturas comunes como en coaliciones, será la siguiente:

(...)

III. En el caso de partidos políticos que, en el proceso electoral anterior, participaron por vía de la candidatura común en alguna circunscripción, se tomará en cuenta la votación obtenida por cada instituto político, conforme al **se tomará en cuenta la votación conforme al porcentaje de distribución de sufragios pactado en los convenios respectivos.**

IV. (Se deroga fracción)."

Finalmente, en cuanto al porcentaje de votación por cada partido político que participó en el proceso electoral pasado en candidatura común, se describen las tablas de votación en tres bloques cada una, por tipo de elección y por distritos o municipios, en los artículos 35, 36 y 37 de los lineamientos, mismas que son ajustadas en el documento de lineamientos en términos de la ejecutoria que nos ocupa; es decir, considerando como base del cálculo el porcentaje de distribución de sufragios acordado por los partidos políticos en los convenios respectivos.

- **Exceso en la facultad reglamentaria del Consejo Estatal, al establecer la medida de alternancia de géneros dentro de los bloques de modulación del criterio de paridad efectiva.**

En la sentencia se declara fundado el agravio relativo a que el Consejo Estatal de este Instituto se "*extralimitó en sus funciones*", al ir más allá de lo establecido en la ley.

Lo anterior, sustentado en la premisa de que "*la medida aprobada por el Consejo Estatal (alternancia) obstaculiza el ejercicio de este derecho*", es decir, el derecho de reelección.⁴

⁴ Vid. Página 28 de la sentencia.

En otras palabras, la sentencia *“estima que la adopción de la alternancia en los términos planteados por el Consejo Estatal, se convierte en una acción afirmativa restrictiva para otros derechos.”*⁵ Pues, *“si bien alcanzar la paridad de género constituye uno de los fines primordiales para todas las autoridades en México, ello no debe ser justificación para obstaculizar el ejercicio de derechos tan básicos como el de votar y ser votado.”*⁶

Concluye la resolución, en este punto, *“que lo pertinente es eliminar la alternancia como medida reglamentaria, a fin de que se garantice la posibilidad de reelegirse de los ciudadanos que se encuentran en condiciones de hacerlo,”*⁷ por lo que se *“determina que el criterio de alternancia en los bloques debe revocarse.”*⁸

En este sentido, la sentencia coloca al derecho a la reelección en una posición preferente frente al principio de paridad de género,⁹ por lo que es necesario adecuar las disposiciones de los lineamientos que prescriben lo contrario, con el fin de ser congruentes y consistentes con los términos de la ejecutoria que se cumplimenta en este acto.

De esta manera, es menester eliminar las normas contenidas en los lineamientos que establecen la medida de alternancia de géneros dentro de los bloques, y en vía de consecuencia, adecuar las disposiciones que regulan la figura de elección consecutiva de candidatas y candidatos.

⁵ Vid. Página 30 de la sentencia.

⁶ *Ibidem.*

⁷ Vid. Página 31 de la sentencia.

⁸ Vid. Página 32 de la sentencia.

⁹ Al respecto la sentencia menciona el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en caso de que fuera imposible compatibilizar las obligaciones en materia de paridad y la reelección, **debe entenderse que éste último derecho se aplicará de manera preferente.** Se cita Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y acumuladas.

En tal virtud, las normas de los lineamientos que encuentran impacto con la sentencia, son las contenidas en los numerales 14; 32 incisos f) y g); 33 incisos f) y g); y 39, apartado C, fracciones III y IV; mismas que son del tenor siguiente:

“Artículo 14. Los partidos políticos que decidan por la elección consecutiva de alguno de sus candidatas o candidatos, deberán observar las reglas y principios de la paridad de género.”

“Artículo 32. Las postulaciones que realicen los partidos políticos, en la elección de diputados de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

(...)

e) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género vertical, y en orden sucesivo se organizarán respetando la alternancia, a menos de que se postulen de forma continua candidaturas del género femenino.

f) La primera posición de cada bloque será ocupada por el género que determine el partido político.”

“Artículo 33. Las postulaciones que realicen los partidos políticos en las elecciones de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, se sujetarán a lo siguiente:

f) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género vertical, y en orden sucesivo se organizarán respetando la alternancia, a menos de que se postulen de forma continua candidaturas del género femenino.

g) La primera posición de cada bloque será ocupada por el género que determine el partido político.”

“Artículo 39. Las disposiciones de efectividad referidas en la sección anterior, se aplicarán a las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como a las candidaturas comunes, en los distritos o municipios en que cada alianza postule candidaturas, para el mismo tipo de cargo de elección popular, en la forma siguiente:

(...)

C. Bloques.

(...)

III. Alternancia por bloque. En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género vertical, y en orden sucesivo se organizarán respetando la alternancia, a menos que se postulen de forma continua candidaturas de género femenino. La primera posición de cada bloque será ocupada por el género que determinen los partidos políticos.

IV. Caso de excepción a la formación de bloques. En el evento de que la cantidad de candidaturas postulada por la misma coalición o combinación de partidos, por tipo de elección, **sea igual o menor a cuatro**, no se procederá a la división para la obtención de bloques. En estos casos, se enlistarán las circunscripciones de la alianza en orden decreciente, considerando el porcentaje de votación de cada una, empezando con la que corresponda al porcentaje de votación más alto y se procederá a otorgar una candidatura a cada género, de forma alternada.”

Acorde con lo antes razonado, dichas disposiciones quedan en la forma que sigue:

“**Artículo 14.** (se deroga artículo)”.

“**Artículo 32.** Las postulaciones que realicen los partidos políticos, en la elección de diputados de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

(...)

f) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.

g) (se deroga inciso)”.

“**Artículo 33.** Las postulaciones que realicen los partidos políticos en las elecciones de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, se sujetarán a lo siguiente:

f) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.

g) (se deroga inciso)”.

“**Artículo 39.** Las disposiciones de efectividad referidas en la sección anterior, se aplicarán a las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como a las candidaturas comunes, en los distritos o municipios en que cada alianza postule candidaturas, para el mismo tipo de cargo de elección popular, en la forma siguiente:

(...)

C. Bloques.

(...)

III. Asignación de candidaturas. En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, **debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.**

IV. Caso de excepción a la formación de bloques. En el evento de que la cantidad de candidaturas postulada por la misma coalición o combinación de partidos, por tipo de elección, sea igual o menor a cuatro, no se procederá a la división para la obtención de bloques. En estos casos, se enlistarán las circunscripciones de la alianza en orden decreciente, considerando el porcentaje de votación de cada una, empezando con la que corresponda al porcentaje de votación más alto **y se procederá a otorgar las candidaturas respetando la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros”.**

CUARTO. Configuración de la fórmula para determinar la votación en los bloques. En la sentencia se establece que el Consejo Estatal actuó correctamente en la configuración de los porcentajes de votación establecidos en los bloques, al ser resultado de una interpretación literal de lo previsto en el artículo 104, numerales 3 y 4 de la ley comicial local, que toma como parámetro la votación válida emitida en el Estado por tipo de elección.

QUINTO. Renovación de plazo. En el punto resolutivo Cuarto de la sentencia, se ordena a este Consejo Estatal que, una vez acatado el fallo, otorgue a los partidos políticos un plazo de cinco días naturales, con el fin de que, con base en los nuevos lineamientos y, en caso de que lo estimen pertinente, presenten un nuevo informe del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos, conforme lo establece el artículo 96, numeral 2, inciso b), de la Ley Electoral local.

El citado dispositivo legal, estatuye que los partidos políticos, deberán informar por escrito al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el procedimiento interno que aplicarán para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en el

aplicarán para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, en el caso de la elección de diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, a más tardar el día quince de febrero del año del proceso electoral.

No obstante, mediante acuerdo de clave IEE/CE45/2017 de este órgano colegiado, emitido en cumplimiento al diverso INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se homologaron diversas fechas de etapas de los procesos electorales locales, se estableció que el periodo para que los partidos políticos informarán sobre su método de selección interna de candidatas y candidatos, sería el comprendido del primero al quince de diciembre de este año.

Luego, en observancia al punto resolutivo Cuarto de la sentencia que hoy se acata, se otorga a los partidos políticos un nuevo término de cinco días, para los efectos antes precisados, contados a partir de que sean notificados del presente acuerdo, sea de manera automática ante su presencia en la sesión respectiva, o en su defecto, mediante oficio.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo de clave IEE/CE59/2017 de este Consejo Estatal, por el que se emitieron los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se emite nuevo acuerdo para la emisión de los LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES,

PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”, en los términos del presente.

TERCERO. En consecuencia, se modifican los artículos **14; 32**, incisos f) y g); **33** incisos f) y g); **34**, inciso d), **35; 36; 37;** y **39**, apartado B, fracciones III y IV y apartado C, fracciones III y IV, de los “LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.”, y se aprueban los restantes numerales en los términos del documento anexo al presente, que forma parte integral de este acuerdo.

CUARTO. Se concede a los partidos políticos un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación del presente, con el fin de que, con base en los lineamientos modificados y, en caso de que lo estimen pertinente, presenten un nuevo informe del procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos.

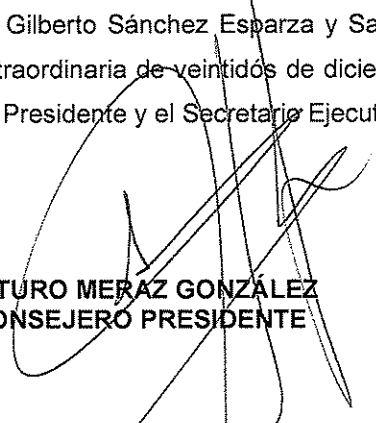
QUINTO. Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el presente acuerdo y lineamiento anexo, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la fecha de su emisión.

SEXTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, respecto a la renovación del plazo establecido en el considerando Quinto del presente.

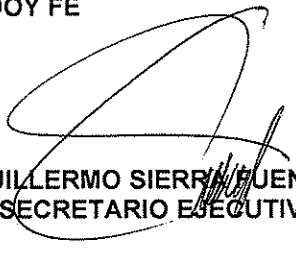
SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en la página oficial de internet de este Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales,

Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 22 de diciembre de dos mil diecisiete, a las 19:20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

Artículo 1. El presente ordenamiento de carácter administrativo constituye una reglamentación instrumental del principio constitucional de paridad de género y su objetivo es fijar las reglas para garantizar en los casos concretos, el núcleo esencial del derecho a la igualdad de las personas ante la ley, así como maximizar el derecho de las mujeres al acceso a los cargos de elección popular, en los ayuntamientos y en el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables para la postulación de candidaturas en el Estado de Chihuahua, durante el proceso electoral local 2017-2018, y de observancia general para los partidos políticos, así como para las candidaturas independientes y la ciudadanía.

Artículo 3. El presente instrumento normativo, será aplicado e interpretado por los órganos del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo a las facultades que la legislación local electoral y los demás ordenamientos aplicables les atribuyan, en los procedimientos de registro de candidaturas y para el acceso a los cargos de elección popular.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá como género, el sexo de la persona interesada, conforme al registro del acta de nacimiento respectiva.

CAPÍTULO III CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 5. Esta autoridad electoral, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

Artículo 6. La postulación de candidaturas en el Estado y las reglas de género para las postulaciones que se realicen en el ámbito local, se realizarán y aplicarán de manera conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se atenderá a lo previsto en la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado, derivado de la reforma publicada el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el periódico oficial de esta entidad federativa, y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Será aplicable a los casos concretos, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales de dichos órganos jurisdiccionales en materia de igualdad de género y el derecho de las mujeres de acceder a una candidatura y a los cargos públicos de elección popular.

Artículo 8. Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de paridad de género, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos del Hombre,
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos,

- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- d) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos normativos internacionales, han realizado los órganos correspondientes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema,
- e) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia, y
- f) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

Artículo 9. En caso de duda, se resolverá en el sentido más favorable al acceso de las mujeres a las candidaturas y a los cargos de elección popular.

Artículo 10. En las determinaciones relativas a los registros de candidaturas, se actuará bajo el principio de máxima publicidad, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11. Por disposición del artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés públicos y tienen como fin:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática; y
- b) Contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el

sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

Artículo 12. Cada partido político tiene la libertad de determinar el método para la selección interna de sus candidaturas, siempre y cuando se respeten el principio de paridad de género y acceso de las mujeres a la función pública.

Artículo 13. Con independencia del método que los partidos políticos o coaliciones determinen para la selección de candidatas y candidatos, están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de paridad de género previstas por los presentes lineamientos y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

Artículo 14. *(se deroga).*

CAPÍTULO II CRITERIOS DE GÉNERO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15. En la postulación de candidaturas se observarán los criterios siguientes:

- a) Criterio vertical.
- b) Criterio horizontal.
- c) Criterio de efectividad.

Artículo 16. El criterio vertical consiste en el deber de observar la paridad en la postulación de candidato propietario y suplente del mismo género en una fórmula, así como el deber del alternar, en la conformación de las planillas, una fórmula de un género, seguida por otra de género distinto.

Artículo 17. Se entiende por criterio horizontal, el deber de postular el mismo porcentaje de candidaturas encabezadas por hombres y por mujeres, en las circunscripciones que postule una fuerza política, a un mismo tipo de cargos de elección popular.

Artículo 18. El criterio de efectividad se traduce en la prohibición de postular candidaturas, de forma que a alguno de los géneros, le sean asignadas exclusivamente, las circunscripciones en que el partido, coalición o candidatura común que los postule, haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

Artículo 19. Conforme al artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. Igual disposición regirá en el caso de candidaturas comunes.

Para la observancia de los criterios de paridad de género, las coaliciones y candidaturas comunes, serán consideradas como un solo partido.

CAPÍTULO III PARIDAD VERTICAL

Artículo 20. En la postulación de fórmulas de diputaciones por mayoría relativa, la persona propietaria será del mismo género que la suplente.

Artículo 21. Las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se registrarán por lista.

Cada lista se integrará con 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Tanto la persona propietaria como la suplente, serán del mismo género.

En el listado, las fórmulas serán ordenadas de forma alternada, de manera que, si la primera posición la ocupa uno de los géneros, la segunda será ocupada por una fórmula del género distinto, y así sucesivamente hasta agotar los lugares de la lista.

Artículo 22. En el caso de las sindicaturas, la persona propietaria de la fórmula será del mismo género que la suplente.

Artículo 23. Las planillas que se registren para contender por las presidencias municipales y regidurías en los municipios del Estado, no podrán contener más del 50% de integrantes de un mismo género, lo cual aplica a titulares y suplentes. La persona propietaria y suplente serán del mismo género.

En cuanto a la alternancia, si la fórmula de presidencia municipal la encabeza una persona de uno de los géneros, la correspondiente a la primera regiduría tendrá que ser del género distinto, y la siguiente (segunda regiduría) del otro género, ordenando de manera alternada todas las fórmulas hasta agotar las posiciones de la planilla.

Artículo 24. La planilla se integra por la fórmula de presidencia municipal y las relativas a las regidurías, según el municipio que se trate, de acuerdo al número de integrantes establecido por el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 25. Las anteriores normas resultan aplicables a las candidaturas independientes, con excepción de lo dispuesto sobre la paridad vertical, en los Lineamientos de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2017-2018, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

CAPÍTULO IV PARIDAD HORIZONTAL

Artículo 26. De las fórmulas postuladas por un partido político, para diputaciones de mayoría relativa en el Estado, el 50% se integrará con personas de un mismo género.

Artículo 27. En lo que respecta a las sindicaturas, del total de solicitudes de registro presentadas por partido político, el 50% será de un mismo género.

Artículo 28. En relación a las planillas que postule un partido político para la integración de los ayuntamientos del Estado, de la totalidad de solicitudes, el 50% de ellas estará encabezada por personas de un mismo género.

Artículo 29. En caso de que, para cualquier cargo de elección popular se realicen postulaciones en varios distritos o municipios, por el mismo partido político, coalición o candidatura común, por una cantidad impar, el entero restante se asignará al género femenino, a fin de maximizar sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular.

Artículo 30. Los criterios de paridad horizontal plasmados en los artículos que anteceden, son aplicables a las postulaciones realizadas por las coaliciones para el mismo tipo de cargos de elección popular. Asimismo, serán aplicables a las candidaturas comunes cuando la misma combinación de partidos políticos postule candidaturas para el mismo tipo de cargos de elección popular en diversas circunscripciones del Estado.

Artículo 31. Del total de candidaturas que un partido político postule, sea de forma individual, en coalición o por vía de la candidatura común, el 50% estarán encabezadas por personas del género masculino, como máximo.

CAPÍTULO V PARIDAD EFECTIVA

SECCIÓN PRIMERA CANDIDATURAS POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 32. Las postulaciones que realicen los partidos políticos, en la elección de diputados de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

- a) La votación que servirá de base para establecer el cumplimiento del criterio de efectividad, en la postulación de candidaturas de diputados de mayoría relativa, es la obtenida en dicha elección en el proceso electoral local pasado, considerando los 22 distritos electorales uninominales del Estado.
- b) Cada partido político enlistará los distritos existentes en el Estado en orden decreciente, conforme a su votación obtenida en cada circunscripción uninominal, en proporción a la votación estatal obtenida por el mismo partido, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado. Es decir, se calculará el porcentaje que la votación emitida a favor del partido político en cada distrito, representa del total de votos obtenidos en todos los distritos en que participó.
- c) En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en alguno o algunos de los 22 distritos electorales, en el proceso electoral local anterior, el porcentaje de votación en dicho distrito(s) se tomará como cero.
- d) Realizado lo anterior, se enlistarán los distritos de forma decreciente, conforme al porcentaje de votación, y se formarán tres bloques con la finalidad de identificar los distritos con porcentaje de votación: 1. Alta; 2. Media, y 3. Baja.
- e) Para determinar la cantidad de distritos que conforma cada bloque, se divide el total de circunscripciones uninominales del Estado, entre tres, y el entero **par** más próximo al resultado será el número de distritos que conformarán los dos primeros bloques, mientras al último, corresponderá el resto. Entonces, de la división de los 22 distritos uninominales de nuestro Estado, entre tres, el resultado es de 7.3, por lo que, el entero **par** más próximo es 8. Con base en tal resultado, los dos primeros bloques, de votación alta y media, se integran por 8 distritos cada uno, y el tercero, de votación baja, por 6 distritos.
- f) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.
- g) *(se deroga).*

Artículo 33. Las postulaciones que realicen los partidos políticos en las elecciones de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La votación que servirá de base para establecer el cumplimiento del criterio de efectividad, en la postulación de candidaturas de miembros de ayuntamiento y sindicaturas, es la obtenida en cada una de dichas elecciones en el proceso electoral local pasado, considerando los 67 municipios del Estado.
- b) Cada partido enlistará los municipios existentes en el Estado en orden decreciente, conforme a su votación obtenida en cada municipio en proporción a la votación obtenida por el mismo partido, en todo el Estado, por tipo de cargos de elección popular. Es decir, se calculará el porcentaje que la votación emitida a favor del partido político en cada municipio, representa del total de votos obtenidos en todos los municipios de acuerdo a los cargos de elección popular que se examinen.
- c) En caso de que algún partido político no hubiera postulado candidaturas en alguno o algunos de los 67 municipios del Estado en el proceso electoral anterior, el porcentaje de votación en dicho municipio(s) se tomará como cero.
- d) Realizado lo anterior, se enlistarán los municipios de forma decreciente en cada elección, en relación al porcentaje de votación, a efecto de formar tres bloques **por cada tipo de cargos de elección popular**, con la finalidad de identificar las demarcaciones con porcentaje de votación: 1. Alta; 2. Media, y 3. Baja.
- e) Para determinar la cantidad de municipios que conforma cada bloque, se dividirá el total de municipios del Estado, entre tres y, el entero **par** más próximo al resultado será el número que conforme los dos primeros bloques, mientras que al último, corresponderá el resto. Entonces, de la división de los 67 municipios entre tres, el resultado es de 22.3, por lo que, el entero **par** más próximo es de 22. Con base en tal resultado, los dos primeros bloques, de votación alta y media, se integran por 22 municipios cada uno, y el tercero de votación baja por 23 municipios.
- f) En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.
- g) *(se deroga).*

Artículo 34. La votación que se tomará en cuenta para obtener el porcentaje de votación distrital o municipal, a fin de enlistar las respectivas circunscripciones en orden decreciente en los bloques, de acuerdo a la elección que se trate, será la obtenida en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si el partido en cuestión participó en el anterior proceso electoral de forma individual, se tomará en cuenta la votación que obtuvo en el mismo tipo de cargos de elección popular de que se trate.
- b) De conformidad con el artículo 278, inciso a), del Reglamento de Elección, en caso de que los partidos políticos que integran coaliciones, hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- c) De conformidad con el artículo 278, inciso b), del Reglamento de Elección, en el caso de partidos políticos que participaron en coalición en el proceso electoral anterior, se tomará en cuenta la votación que a cada uno correspondió tomando en cuenta los criterios de cómputo aplicables para las coaliciones.
- d) En el caso de partidos políticos que postularon por candidatura común, respecto a la votación obtenida en las circunscripciones en que optaron por esa forma de postulación, se tomará en cuenta la votación conforme al porcentaje de distribución de sufragios pactado en los convenios respectivos.

Artículo 35. Los porcentajes de votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del proceso electoral inmediato anterior, conforme a las reglas antes descritas, por partido político, son los siguientes:

PARTIDO ACCION NACIONAL					PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE	BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	DISTRITO 15	49,001.00	9.969867200%	1	1		DISTRITO 22	27,430.00	18.466903646%
	2	DISTRITO 16	43,070.00	8.763130963%		2		DISTRITO 11	24,743.00	16.657914580%
	3	DISTRITO 17	32,015.00	6.513852746%		3		DISTRITO 1	18,918.00	12.736306350%
	4	DISTRITO 18	31,507.00	6.410493783%		4		DISTRITO 3	14,601.00	9.829940217%
	5	DISTRITO 12	27,716.00	5.639167350%		5		DISTRITO 6	13,323.00	8.969542737%

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	6	DISTRITO 21	27,013.00	5.496133195%
	7	DISTRITO 5	26,543.00	5.400505808%
	8	DISTRITO 11	26,128.00	5.316068860%
2	9	DISTRITO 20	25,516.00	5.191549794%
	10	DISTRITO 19	25,444.00	5.176900493%
	11	DISTRITO 14	24,962.00	5.078831555%
	12	DISTRITO 1	20,845.00	4.241176339%
	13	DISTRITO 13	20,757.00	4.223271637%
	14	DISTRITO 4	19,767.00	4.021843737%
	15	DISTRITO 22	14,768.00	3.004734573%
	16	DISTRITO 6	14,493.00	2.948782379%
3	17	DISTRITO 7	13,982.00	2.844813028%
	18	DISTRITO 9	11,424.00	2.324355889%
	19	DISTRITO 8	10,726.00	2.182339046%
	20	DISTRITO 3	10,444.00	2.124962614%
	21	DISTRITO 2	8,201.00	1.668596170%
	22	DISTRITO 10	7,169.00	1.458622844%
TOTAL			491,491	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	6		DISTRITO 2	10,758.00	7.242688641%
	7		DISTRITO 12	10,581.00	7.123525810%
	8		DISTRITO 8	10,295.00	6.930979695%
2	9		DISTRITO 9	9,513.00	6.404507998%
	10		DISTRITO 10	8,374.00	5.637890526%
	11	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 21	0.00	0.000000000%
	12	PRI-PANAL	DISTRITO 13	0.00	0.000000000%
	13	PRI-PVEM	DISTRITO 20	0.00	0.000000000%
	14	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 16	0.00	0.000000000%
	15	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 15	0.00	0.000000000%
	16	PRI-PANAL	DISTRITO 19	0.00	0.000000000%
3	17	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 14	0.00	0.000000000%
	18	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 4	0.00	0.000000000%
	19	PRI-PVEM	DISTRITO 18	0.00	0.000000000%
	20	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 5	0.00	0.000000000%
	21	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 7	0.00	0.000000000%
	22	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 17	0.00	0.000000000%
			TOTAL	148,536.00	100%

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	DISTRITO 1	5,251.00	11.439837912%
	2	DISTRITO 19	4,379.00	9.540097166%
	3	DISTRITO 20	4,055.00	8.834230191%
	4	DISTRITO 21	4,020.00	8.757979129%
	5	DISTRITO 13	2,716.00	5.917082417%
	6	DISTRITO 11	2,646.00	5.764580292%
	7	DISTRITO 17	2,569.00	5.596827956%
	8	DISTRITO 22	2,221.00	4.838674539%
2	9	DISTRITO 14	1,988.00	4.069628113%
	10	DISTRITO 5	1,737.00	3.784231280%
	11	DISTRITO 16	1,613.00	3.514084660%
	12	DISTRITO 7	1,564.00	3.407333174%
	13	DISTRITO 4	1,563.00	3.405154572%
	14	DISTRITO 15	1,442.00	3.141543757%
	15	DISTRITO 8	1,116.00	2.431319579%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	PRI-PVEM	DISTRITO 20	20,534.00	21.980915761%
	2	PRI-PVEM	DISTRITO 18	15,961.00	17.085682111%
	3	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 7	6,385.50	6.835450355%
	4	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 17	6,183.50	6.619216549%
	5	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 15	5,031.60	5.386148619%
	6	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 14	4,773.44	5.109797532%
	7	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 4	4,594.80	4.918569774%
	8	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 5	4,046.56	4.331698377%
2	9		DISTRITO 12	2,793.00	2.889807038%
	10		DISTRITO 11	2,326.00	2.489900168%
	11		DISTRITO 9	2,289.00	2.450292988%
	12		DISTRITO 8	2,247.00	2.405333482%
	13		DISTRITO 6	2,212.00	2.367867228%
	14		DISTRITO 16	2,111.00	2.259750325%
	15		DISTRITO 2	1,928.00	2.061714413%

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
3	16	DISTRITO 12	1,115.00	2.429140977%
	17	DISTRITO 6	1,111.00	2.420426570%
	18	DISTRITO 3	1,071.00	2.333282499%
	19	DISTRITO 18	1,066.00	2.322389490%
	20	DISTRITO 10	1,013.00	2.206923596%
	21	DISTRITO 9	988.00	2.152458552%
	22	DISTRITO 2	777.00	1.692773578%
TOTAL			45,901	100%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
3	16		DISTRITO 10	1,871.00	2.002838872%
	17		DISTRITO 13	1,757.00	1.880805931%
	18		DISTRITO 21	1,706.00	1.826212247%
	19		DISTRITO 3	1,701.00	1.820859925%
	20		DISTRITO 19	1,181.00	1.264218443%
	21		DISTRITO 1	986.00	1.055477887%
	22		DISTRITO 22	801.00	0.857441975%
			TOTAL	93,417.40	100%

PARTIDO DEL TRABAJO					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 21	15,462.00	18.062197883%
	2	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 16	9,427.00	11.012310144%
	3	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 15	8,805.30	10.286060731%
	4	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 14	8,353.52	9.758306251%
	5	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 4	8,040.90	9.393113889%
	6	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 5	7,081.48	8.272351123%
	7	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 7	6,385.50	7.459330267%
	8	PRI-PVEM-PT	DISTRITO 17	6,183.50	7.223360536%
2	9		DISTRITO 20	2,353.00	2.748698910%
	10		DISTRITO 6	1,957.00	2.296102785%
	11		DISTRITO 1	1,792.00	2.093355233%
	12		DISTRITO 19	1,261.00	1.473058565%
	13		DISTRITO 18	1,184.00	1.383109707%
	14		DISTRITO 11	1,114.00	1.301338018%
	15		DISTRITO 2	1,098.00	1.282647347%
	16		DISTRITO 8	897.00	1.047845783%
3	17		DISTRITO 12	792.00	0.925188250%
	18		DISTRITO 22	774.00	0.904161244%
	19		DISTRITO 3	728.00	0.850425563%
	20		DISTRITO 9	707.00	0.825894057%
	21		DISTRITO 10	628.00	0.733608865%
	22		DISTRITO 13	580.00	0.677536850%
		TOTAL	85,604.20	100%	

MOVIMIENTO CIUDADANO				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	DISTRITO 21	5,788.00	7.156369391%
	2	DISTRITO 7	5,417.00	6.697659467%
	3	DISTRITO 5	5,070.00	6.268623499%
	4	DISTRITO 4	4,908.00	6.068324287%
	5	DISTRITO 11	4,870.00	6.021340521%
	6	DISTRITO 15	4,859.00	6.007739957%
	7	DISTRITO 20	4,421.00	5.466190235%
	8	DISTRITO 14	4,121.00	5.095265767%
2	9	DISTRITO 13	4,061.00	5.021080874%
	10	DISTRITO 3	3,981.00	4.922167683%
	11	DISTRITO 1	3,903.00	4.825727321%
	12	DISTRITO 16	3,875.00	4.820183237%
	13	DISTRITO 6	3,847.00	4.783280641%
	14	DISTRITO 8	3,268.00	4.040603865%
	15	DISTRITO 10	3,138.00	3.879869929%
	16	DISTRITO 3	3,072.00	3.793266546%
3	17	DISTRITO 12	2,668.00	3.298754930%
	18	DISTRITO 17	2,573.00	3.181295516%
	19	DISTRITO 2	2,556.00	3.160276462%
	20	DISTRITO 18	2,253.00	2.785642750%
	21	DISTRITO 19	1,541.00	1.905315348%
	22	DISTRITO 22	1,489.00	1.841021773%
TOTAL			80,879	100%

PARTIDO NUEVA ALIANZA						MORENA				
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE	BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	PRI-PANAL	DISTRITO 13	27,511.00	20.971723125%	1	1	DISTRITO 5	7,924.00	9.009869468%
	2	PRI-PANAL	DISTRITO 19	17,686.00	13.482094260%		2	DISTRITO 7	6,509.00	7.400964206%
	3	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 21	15,462.00	11.786731960%		3	DISTRITO 4	6,507.00	7.398690135%
	4	PRI-PT-PANAL	DISTRITO 16	9,427.00	7.186232195%		4	DISTRITO 9	5,580.00	6.344658207%
	5		DISTRITO 7	4,439.00	3.383863871%		5	DISTRITO 6	5,464.00	6.212762087%
	6	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 15	4,133.10	3.150675324%		6	DISTRITO 8	5,173.00	5.881884750%
	7		DISTRITO 8	4,080.00	3.110197025%		7	DISTRITO 19	5,172.00	5.880747715%
	8		DISTRITO 22	3,945.00	3.007286094%		8	DISTRITO 16	4,888.00	5.557829627%
2	9	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 14	3,921.04	2.989021309%	2	9	DISTRITO 15	4,709.00	5.354300268%
	10	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 4	3,774.30	2.877160939%		10	DISTRITO 17	4,199.00	4.774412153%
	11		DISTRITO 17	3,708.00	2.826620237%		11	DISTRITO 3	4,098.00	4.659571565%
	12		DISTRITO 6	3,592.00	2.738193067%		12	DISTRITO 2	3,945.00	4.485605130%
	13		DISTRITO 1	3,490.00	2.660438141%		13	DISTRITO 10	3,786.00	4.304816482%
	14	PRI-PVEM-PT-PANAL	DISTRITO 5	3,323.96	2.533865319%		14	DISTRITO 21	3,166.00	3.599854459%
	15		DISTRITO 9	3,214.00	2.450042460%		15	DISTRITO 18	3,075.00	3.496384227%
	16		DISTRITO 3	3,123.00	2.380672870%		16	DISTRITO 12	3,031.00	3.446354664%
3	17		DISTRITO 12	2,850.00	2.172564093%	3	17	DISTRITO 14	2,489.00	2.830081412%
	18		DISTRITO 20	2,849.00	2.171801795%		18	DISTRITO 1	2,451.00	2.786874062%
	19		DISTRITO 18	2,803.00	2.136735848%		19	DISTRITO 20	2,092.00	2.378678310%
	20		DISTRITO 11	2,772.00	2.113104449%		20	DISTRITO 11	1,947.00	2.213808159%
	21		DISTRITO 2	2,625.00	2.001045680%		21	DISTRITO 13	968.00	1.100650384%
	22		DISTRITO 10	2,453.00	1.869929731%		22	DISTRITO 22	775.00	0.881202529%
		TOTAL	131,181.40	100%			TOTAL	87,948	100%	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
1	1	DISTRITO 5	4,476.00	7.919740963%
	2	DISTRITO 7	4,184.00	7.403082258%
	3	DISTRITO 4	3,937.00	6.966045615%
	4	DISTRITO 15	3,751.00	6.636941097%
	5	DISTRITO 9	3,342.00	5.913265035%
	6	DISTRITO 6	3,230.00	5.715094573%
	7	DISTRITO 12	3,027.00	5.355910611%
	8	DISTRITO 16	2,956.00	5.230284693%

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Distrito	VOTACIÓN	PORCENTAJE
2	9	DISTRITO 17	2,858.00	5.056885539%
	10	DISTRITO 8	2,783.00	4.924182104%
	11	DISTRITO 21	2,759.00	4.881717006%
	12	DISTRITO 14	2,569.00	4.545534972%
	13	DISTRITO 18	2,460.00	4.352672647%
	14	DISTRITO 2	2,350.00	4.158040943%
	15	DISTRITO 3	2,322.00	4.108496328%
3	16	DISTRITO 13	2,270.00	4.016490613%
	17	DISTRITO 10	2,185.00	3.888093388%
	18	DISTRITO 19	2,100.00	3.715696162%
	19	DISTRITO 11	931.00	1.647291965%
	20	DISTRITO 1	917.00	1.622520658%
	21	DISTRITO 20	732.00	1.295185519%
	22	DISTRITO 22	378.00	0.668825300%
TOTAL			56,517	100%

Artículo 36. Los porcentajes de votación en la elección de miembros de ayuntamiento, del proceso electoral inmediato anterior, conforme a las reglas antes descritas, por partido político, son los siguientes:

PARTIDO ACCION NACIONAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1	CHIHUAHUA	154,229	38.885149019%
	2	JUAREZ	81,243	15.440955860%
	3	DELICIAS	23,536	5.934038782%
	4	CUAUHTEMOC	20,654	5.207411497%
	5	CAMARGO	13,454	3.392103918%
	6	NUEVO CASAS GRANDES	7,376	1.859881766%
	7	MADERA	7,335	1.849344598%
	8	ALDAMA	6,863	1.730341101%
	9	HIDALGO DEL PARRAL	6,427	1.620414142%
	10	MEOQUI	6,384	1.609572722%
	11	OJINAGA	5,721	1.442413149%
	12	JIMENEZ	5,487	1.383415652%
	13	GUERRERO	5,403	1.362237064%
	14	SAUCILLO	5,152	1.289953425%
	15	GUACHOCHI	4,970	1.253086483%
	16	BUENAVENTURA	4,111	1.036490204%
	17	BALLEZA	3,282	0.827477706%
	18	ASCENSION	3,130	0.789154546%
	19	URIQUE	3,010	0.758899419%
	20	NAMQUIPA	2,998	0.755873907%
	21	BOCOYNA	2,962	0.746797369%
	22	ROSALES	2,911	0.733938940%
2	23	ALLENDE	2,289	0.577116635%
	24	BACHINIVA	1,639	0.413224601%
	25	TEMOSACHIO	1,621	0.408896332%
	26	SANTA ISABEL	1,529	0.385500735%
	27	SATEVO	1,492	0.376172071%
	28	JULIMES	1,372	0.345916345%
	29	RIVA PALACIO	1,361	0.343143558%
	30	GUADALUPE Y CALVO	1,346	0.339665919%
	31	MATAMOROS	1,316	0.332302158%
	32	IGNACIO ZARAGOZA	1,280	0.322721348%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1		JUAREZ	82,335.00	26.188268635%
	2		CHIHUAHUA	76,258.00	24.255359077%
	3		DELICIAS	14,686.00	4.664810200%
	4		HIDALGO DEL PARRAL	14,180.00	4.510228326%
	5		CUAUHTEMOC	13,019.00	4.140949408%
	6		GUADALUPE Y CALVO	8,541.00	2.716833296%
	7		GUERRERO	6,611.00	2.102758778%
	8		CAMARGO	6,552.00	2.083992665%
	9		NUEVO CASAS GRANDES	5,273.00	1.677181521%
	10		JIMENEZ	4,920.00	1.564902917%
	11		BUENAVENTURA	4,474.00	1.423043832%
	12		BALLEZA	4,424.00	1.407140347%
	13		SAUCILLO	3,961.00	1.259874076%
	14		ASCENSION	3,945.00	1.254784961%
	15	PRI-PANAL	GUACHOCHI	3,919.50	1.246674184%
	16		MADERA	3,483.00	1.107836760%
	17		URIQUE	3,399.00	1.081118906%
	18		MEOQUI	3,397.00	1.080482766%
	19		ROSALES	3,309.00	1.052492633%
	20		ALDAMA	2,581.00	0.820937892%
	21		CHINIPAS	2,515.00	0.799945292%
	22	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	2,482.50	0.789608027%
2	23	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	1,604.50	0.510342831%
	24		MORELOS	1,579.00	0.502232054%
	25	PRI-PANAL	NAMICUIRA	1,576.00	0.501277845%
	26		BACHINIVA	1,559.00	0.495870660%
	27		GUAZAPARES	1,507.00	0.479331036%
	28		VALLE DE ZARAGOZA	1,456.00	0.463109481%
	29	PRI-PANAL	BATORILAS	1,321.50	0.420329107%
	30		SAN FRANCISCO DEL ORO	1,303.00	0.414444817%
	31		JRUACHI	1,277.00	0.406175005%
	32		JULIMES	1,254.00	0.398859402%

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
	33	URUACHI	1,241	0.312888432%
	34	CASAS GRANDES	1,217	0.306837408%
	35	MORIS	1,093	0.275573776%
	36	NONOAVA	1,080	0.272296137%
	37	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	1,059	0.267001490%
	38	CARICHI	1,057	0.266497238%
	39	MORELOS	936	0.2361202591%
	40	GUAYAPARE	996	0.251117549%
	41	GRAN MORELOS	988	0.249100540%
	42	LOPEZ	860	0.21882406%
3	43	SAN FRANCISCO DE BORJA	851	0.214559271%
	44	COYAME DEL SOTOL	843	0.212542263%
	45	EL TULE	832	0.209768876%
	46	PRAXEDIS G. GUERRERO	830	0.209264624%
	47	SANTA BARBARA	813	0.204978431%
	48	ROSARIO	810	0.204222103%
	49	GÓMEZ FARIAS	783	0.197414699%
	50	MATACHI	764	0.192624304%
	51	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	763	0.192372178%
	52	LA CRUZ	745	0.187329657%
	53	BATOPILAS	737	0.185816901%
	54	AQUILES SERDAN	660	0.166403185%
	55	CHINIPAS	630	0.158339413%
	56	CORONADO	612	0.154301144%
	57	JANOS	591	0.149006497%
	58	HUEJOTITAN	586	0.147745867%
	59	GUADALUPE	511	0.128836413%
	60	OCAMPO	421	0.106145068%
	61	VALLE DE ZARAGOZA	390	0.095807900%
	62	CUSIHUIRIACHI	348	0.087373986%
	63	SAN FRANCISCO DEL ORO	207	0.052190093%
	64	AHUMADA	150	0.037818308%
	65	MAGUARICHI	124	0.031263631%
	66	GALEANA	90	0.022861345%
	67	MANUEL BENAVIDES	34	0.008572286%
TOTAL			396,627	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACION	%
	33		SATEVO	1,232.00	0.391861869%
	34		GUADALUPE	1,227.00	0.390271520%
	35		GALEANA	1,221.00	0.389363102%
	36	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	1,216.00	0.386772754%
	37		JANOS	1,163.00	0.36015059%
	38		TEMOSACHIC	1,163.00	0.36015059%
	39		SANTA BARBARA	1,147.00	0.364425944%
	40	PRI-PVEM-PANAL	AHUMADA	1,110.00	0.353057385%
	41	PRI-PANAL	AQUILES SERDAN	1,019.50	0.324272058%
	42	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	957.00	0.304392702%
43		LA CRUZ	957.00	0.304392702%	
44		SANTA ISABEL	941.00	0.299303586%	
45		NONOAVA	934.00	0.297077099%	
46		GRAN MORELOS	837.00	0.266224338%	
47	PRI-PANAL	CARICHI	720.50	0.229169218%	
48		COYAME DEL SOTOL	639.00	0.219150022%	
49		LOPEZ	679.00	0.215969326%	
50		DR. BELISARIO DOMINGUEZ	642.00	0.204200747%	
51		MATAMOROS	615.00	0.195612665%	
52	PRI-PANAL	RIVA PALACIO	613.00	0.194976725%	
53		IGNACIO ZARAGOZA	605.00	0.192432188%	
54	PRI-PANAL	OCAMPO	592.00	0.188297262%	
55		MAGUARICHI	591.00	0.187978192%	
56	PRI-PVEM-PANAL	PRAXEDIS G. GUERRERO	585.50	0.179868415%	
57	PRI-PVEM-PANAL	MORIS	561.50	0.178598136%	
58		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	482.00	0.153309595%	
59	PRI-PANAL	CUSHIURIACHI	480.00	0.152873455%	
60	PRI-PVEM-PANAL	EL TULE	413.50	0.131521820%	
61	PRI-PVEM-PANAL	ROSARIO	383.50	0.121979729%	
62		CASAS GRANDES	376.00	0.120230346%	
63		MATACHI	370.00	0.117685788%	
64	PRI-PANAL	MANUEL BENAVIDES	341.00	0.108461767%	
65	PRI-PVEM-PANAL	SAN FRANCISCO DE BORJA	336.50	0.107030454%	
66	PRI-PVEM-PANAL	CORONADO	284.50	0.090490829%	
67	PRI-PVEM-PANAL	HUEJOTITAN	247.50	0.078722250%	
TOTAL				314,396.50	100%

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1	NUEVO CASAS GRANDES	6,321	17.779090372%
	2	JUAREZ	4,609	12.963744269%
	3	DELICIAS	3,156	8.876888026%
	4	CHIHUAHUA	3,102	8.725002110%
	5	SAUCILLO	1,932	5.434140579%
	6	NAMQUIPA	1,508	4.241554862%
	7	SAN FRANCISCO DEL ORO	1,242	3.493376086%
	8	SANTA BARBARA	1,012	2.846454589%
	9	CUAUHTEMOC	975	2.742384609%
	10	MEQUÍ	970	2.728321098%
	11	MORELOS	904	2.542682765%
	12	CASAS GRANDES	852	2.395422243%
	13	CARICHI	819	2.303603071%
	14	GUERRERO	819	2.303603071%
	15	MADERA	765	2.151717155%
	16	VALLE DE ZARAGOZA	707	1.988580429%
	17	PRAXEDIS G. GUERRERO	685	1.954828003%
	18	ALDAMA	591	1.662306978%
	19	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	473	1.330408123%
	20	JIMÉNEZ	458	1.288217591%
	21	GUACHOCHI	424	1.192585717%
	22	URUACHI	414	1.164458695%
2	23	CAMARGO	392	1.102579248%

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1		JUAREZ	7,421.00	28.589315124%
	2		CHIHUAHUA	4,538.00	17.482591569%
	3		AQUILES SERDAN	3,023.00	11.846071907%
	4	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	1,241.25	4.781901010%
	5		OCAMPO	903.00	3.478796868%
	6		CUAUHTEMOC	896.00	3.459534427%
	7	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	802.25	3.090658679%
	8	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	608.00	2.342312841%
	9		DELICIAS	562.00	2.165098383%
	10	PRI-PVEM-PANAL	AHUMADA	555.00	2.138130965%
	12	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	478.50	1.843415616%
	13		GUACHOCHI	375.00	1.444683085%
	14		GUADALUPE Y CALVO	292.00	1.124926562%
	15		HIDALGO DEL PARRAL	292.00	1.124926562%
	16	PRI-PVEM-PANAL	PRAXEDIS G. GUERRERO	282.75	1.089291046%
	17	PRI-PVEM-PANAL	MORIS	280.75	1.081586069%
	18		NUEVO CASAS GRANDES	272.00	1.047876797%
	19		NAMQUIPA	207.00	0.797465063%
	20	PRI-PVEM-PANAL	EL TULE	206.75	0.796501941%
	21		CUSHIIRIACHI	199.00	0.766645157%
	22	PRI-PVEM-PANAL	ROSARIO	191.75	0.738714617%
	23		GUERRERO	191.00	0.735825251%
	2	24		MEQUÍ	184.00

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
3	24	OCAMPO	357	1.004134672%	3	25	PRI-PVEM-PANAL	SAN FRANCISCO DE BORJA	168.25	0.646181144%
	25	ROSALES	284	0.798807414%		26	PRI-PVEM-PANAL	CORONADO	142.25	0.548016450%
	26	URIQUE	193	0.542851517%		11	PRI-PVEM-PANAL	HUEJOTITAN	123.75	0.476745418%
	27	HIDALGO DEL PARRAL	175	0.495035581%		27		ASCENSION	104.00	0.400655775%
	28	CUSHIUIRIACHI	157	0.441594240%		28		JIMENEZ	104.00	0.400658775%
	29	BUENAVENTURA	147	0.413467218%		29		URIQUE	104.00	0.400658775%
	30	GOMEZ FARIAS	124	0.348775068%		30		MADERA	103.00	0.396806287%
	31	BACHINIVA	107	0.300959131%		31		BALLEZA	97.00	0.373691356%
	32	BOCOYNA	107	0.300959131%		32		CAMARGO	94.00	0.362133693%
	33	ALLENDE	102	0.286895621%		33		SAUCILLO	92.00	0.354428917%
	34	AQUILES SERDAN	82	0.230641577%		34		MANUEL BENAVIDES	72.00	0.277379152%
	35	OJINAGA	73	0.205327258%		35		ROSALES	85.00	0.250411735%
	36	ASCENSION	68	0.191263747%		36		BUENAVENTURA	80.00	0.231149294%
	37	GUADALUPE	56	0.157811321%		37		ALDAMA	64.00	0.203034364%
	38	LOPEZ	52	0.146260512%		38		URUACHI	49.00	0.188771923%
	39	JULIMES	51	0.143447810%		39		MORELOS	48.00	0.173361970%
	40	MANUEL BENAVIDES	46	0.129384299%		40		CASAS GRANDES	43.00	0.165656944%
	41	RIVA PALACIO	42	0.118133491%		41		GUAZAPARES	43.00	0.165656944%
	42	AHUMADA	37	0.104069980%		42		TEMOSACHIC	37.00	0.142542054%
	43	GALEANA	35	0.098444576%		43		SANTA BARBARA	31.00	0.119427135%
	44	LA CRUZ	26	0.073130256%		44		BACHINIVA	30.00	0.115574647%
	45	GUAZAPARES	20	0.056234043%		45		VALLE DE ZARAGOZA	29.00	0.111722159%
	46	GRAN MORELOS	19	0.053441341%		46		GUADALUPE	27.00	0.104017182%
	47	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	17	0.047815937%		47		LA CRUZ	20.00	0.077049765%
	48	TEMOSACHIC	15	0.042190532%		48		IGNACIO ZARAGOZA	19.00	0.073197276%
	49	BALLEZA	14	0.039377830%		49		GALEANA	18.00	0.069344788%
	50	COYAME DEL SOTOL	6	0.016876213%		50		GRAN MORELOS	18.00	0.069344788%
	51	BATOPILAS	0	0.000000000%		51		JULIMES	18.00	0.069344788%
	52	CORONADO	0	0.000000000%		52		LOPEZ	17.00	0.065492300%
	53	CHINIPAS	0	0.000000000%		53		SAN FRANCISCO DEL ORO	17.00	0.065492300%
	54	SANTA ISABEL	0	0.000000000%		54		SANTA ISABEL	15.00	0.057787323%
	55	GUADALUPE Y CALVO	0	0.000000000%		55		SATEVO	15.00	0.057787323%
	56	HUEJOTITAN	0	0.000000000%		56		DR. BELISARIO DOMINGUEZ	14.00	0.053934835%
	57	IGNACIO ZARAGOZA	0	0.000000000%		57		NONOAVA	13.00	0.050082347%
	58	JANOS	0	0.000000000%		58		CHINIPAS	12.00	0.046223959%
	59	MAGUARICHI	0	0.000000000%		59		MATAMOROS	11.00	0.042377370%
	60	MATACHI	0	0.000000000%		60		JANOS	9.00	0.034672394%
	61	MATAMOROS	0	0.000000000%		61		MAGUARICHI	7.00	0.026967418%
	62	MORIS	0	0.000000000%		62		MATACHI	6.00	0.023114929%
	63	NONOAVA	0	0.000000000%		63		COYAME DEL SOTOL	4.00	0.015409953%
	64	ROSARIO	0	0.000000000%		64		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	3.00	0.011557465%
	65	SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%		65		BATOPILAS	0.00	0.000000000%
	66	SATEVO	0	0.000000000%		66		CARICHI	0.00	0.000000000%
	67	EL TULE	0	0.000000000%		67		RIVA PALACIO	0.00	0.000000000%
TOTAL			35,553	100%	TOTAL			25,957.25	100%	

PARTIDO DEL TRABAJO					MOVIMIENTO CIUDADANO				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1	JUAREZ	4,542	29.048349962%	1	1	CUAUHTEMOC	5,202	15.341964786%
	2	CHIHUAHUA	3,172	20.286518291%		2	CHIHUAHUA	4,671	13.775916477%
	3	JIMENEZ	1,083	6.926323868%		3	BOCOYNA	3,697	10.903353290%
	4	DELICIAS	875	5.596060373%		4	AHUMADA	2,838	8.369953107%
	5	NUEVO CASAS GRANDES	869	5.557687388%		5	MEQUÍ	2,470	7.284631492%
	6	CUAUHTEMOC	503	3.216935278%		6	SANTA BARBARA	1,786	5.267348925%
	7	MANUEL BENAVIDES	489	3.127398312%		7	JANOS	1,688	4.919338190%
	8	CUSHIUIRIACHI	405	2.590176516%		8	CASAS GRANDES	1,110	3.273660306%
	9	LOPEZ	403	2.577385521%		9	GUAZAPARES	1,055	3.111451913%
	10	GUACHOCHI	326	2.084932208%		10	IGNACIO ZARAGOZA	1,033	3.046568555%
	11	CORONADO	306	1.957022256%		11	DELICIAS	1,025	3.022974607%
	12	GUADALUPE Y CALVO	241	1.541314914%		12	JIMENEZ	945	2.787035125%
	13	CASAS GRANDES	235	1.502941929%		13	CARICHI	783	2.309257675%
	14	GOMEZ FARIAS	234	1.496546431%		14	GUACHOCHI	745	2.197186422%
	15	HIDALGO DEL PARRAL	217	1.387822973%		15	CAMARGO	438	1.291768661%
	16	MEQUÍ	159	1.016884114%		16	MATACHI	410	1.209189843%
	17	OJINAGA	150	0.959324635%		17	ASCENSION	404	1.191494382%
	18	MATAMOROS	114	0.729086723%		18	OCAMPO	401	1.182646651%
	19	SAUCILLO	106	0.677922742%		19	MATAMOROS	383	1.129560268%
	20	BOCOYNA	104	0.665131747%		20	BUENAVENTURA	377	1.111864807%
	21	CAMARGO	102	0.652340752%		21	CUSHIUIRIACHI	328	0.967351874%
	22	GÜERRERO	100	0.639549757%		22	NUEVO CASAS GRANDES	307	0.905417760%
	23	ASCENSION	91	0.581990276%		23	MORIS	232	0.684224496%

PARTIDO DEL TRABAJO					MOVIMIENTO CIUDADANO				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
3	24	MADERA	78	0.498848810%	24	AQUILES SERDAN	206	0.607544165%	
	25	URIQUE	75	0.479662318%	25	LA CRUZ	205	0.604594921%	
	26	ROSALES	71	0.454080327%	26	GUADALUPE Y CALVO	164	0.483675637%	
	27	SANTA BARBARA	68	0.434893835%	27	MADERA	139	0.409944849%	
	28	BUENAVENTURA	58	0.370938859%	28	SAUCILLO	131	0.386350901%	
	29	ALDAMA	44	0.281401693%	29	ROSALES	107	0.315569057%	
	30	BALLEZA	38	0.243028908%	30	PRAXEDIS G. GUERRERO	92	0.271330404%	
	31	GALEANA	33	0.211051420%	31	NAMQUIPA	90	0.265431917%	
	32	MORELOS	33	0.211051420%	32	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	64	0.188751585%	
	33	SAN FRANCISCO DEL ORO	33	0.211051420%	33	GUERRERO	57	0.168106881%	
	34	VALLE DE ZARAGOZA	29	0.185469430%	34	SAN FRANCISCO DE BORJA	57	0.168106881%	
	35	IGNACIO ZARAGOZA	27	0.172678434%	35	OJINAGA	55	0.162208394%	
	36	JANOS	26	0.166282937%	36	VALLE DE ZARAGOZA	48	0.141663889%	
	37	GUADALUPE	21	0.134305449%	37	URIQUE	39	0.115020497%	
	38	SAN FRANCISCO DE BORJA	21	0.134305449%	38	BATOPILAS	35	0.103223523%	
	39	GUAZAPARES	18	0.115118956%	39	TEMOSACHIC	34	0.100274280%	
	40	URUACHI	16	0.102327981%	40	SAN FRANCISCO DEL ORO	32	0.094375793%	
	41	CHINIPAS	14	0.089536966%	41	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	15	0.044228653%	
	42	TEMOSACHIC	13	0.083141468%	42	MAGUARICHI	11	0.032441679%	
	43	LA CRUZ	12	0.076745971%	43	JULIMES	6	0.017695461%	
	44	SANTA ISABEL	12	0.076745971%	44	URUACHI	4	0.011796974%	
	45	BACHINIVA	11	0.070350473%	45	MORELOS	3	0.008847731%	
	46	MATACHI	11	0.070350473%	46	SATEVO	3	0.008847731%	
	47	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	10	0.063954976%	47	GRAN MORELOS	2	0.005898487%	
	48	SATEVO	8	0.051163981%	48	ALDAMA	0	0.000000000%	
	49	JULIMES	7	0.044768483%	49	ALLENDE	0	0.000000000%	
	50	NONOAVA	6	0.038372985%	50	BACHINIVA	0	0.000000000%	
	51	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	6	0.038372985%	51	BALLEZA	0	0.000000000%	
	52	MAGUARICHI	5	0.031977488%	52	CORONADO	0	0.000000000%	
	53	GRAN MORELOS	4	0.025581990%	53	COYAME DEL SOTOL	0	0.000000000%	
	54	COYAME DEL SOTOL	2	0.012790935%	54	CHINIPAS	0	0.000000000%	
	55	AHUMADA	0	0.000000000%	55	GALEANA	0	0.000000000%	
	56	ALLENDE	0	0.000000000%	56	SANTA ISABEL	0	0.000000000%	
	57	AQUILES SERDAN	0	0.000000000%	57	GOMEZ FARIAS	0	0.000000000%	
	58	BATOPILAS	0	0.000000000%	58	GUADALUPE	0	0.000000000%	
	59	CARICHI	0	0.000000000%	59	HIDALGO DEL PARRAL	0	0.000000000%	
	60	HUEJOTITAN	0	0.000000000%	60	HUEJOTITAN	0	0.000000000%	
	61	MORIS	0	0.000000000%	61	JUAREZ	0	0.000000000%	
	62	NAMQUIPA	0	0.000000000%	62	LOPEZ	0	0.000000000%	
	63	OCAMPO	0	0.000000000%	63	MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%	
	64	PRAXEDIS G. GUERRERO	0	0.000000000%	64	NONOAVA	0	0.000000000%	
	65	RIVA PALACIO	0	0.000000000%	65	RIVA PALACIO	0	0.000000000%	
	66	ROSARIO	0	0.000000000%	66	ROSARIO	0	0.000000000%	
	67	EL TULE	0	0.000000000%	67	EL TULE	0	0.000000000%	
TOTAL			15,636	100%	TOTAL			33,907	100%

PARTIDO NUEVA ALIANZA						MORENA						
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%		
1	1		JUAREZ	9,860.00	23.787552548%	1	1	JUAREZ	17,768	46.047789354%		
	2		CHIHUAHUA	6,949.00	16.764675726%		2	CHIHUAHUA	8,676	22.484839061%		
	3	PRI-PANAL	GUACHOCHI	3,919.50	9.455914017%		3	DELICIAS	1,781	4.615663712%		
	4	PRI-PANAL	NAMQUIPA	1,876.00	3.802148359%		4	JIMENEZ	1,393	3.610117659%		
	5	PRI-PANAL	BATOPILAS	1,321.50	3.188159299%		5	CUAUHTEMOC	1,264	3.275799513%		
	6	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	1,241.25	2.994553712%		6	GALEANA	953	2.469807702%		
	7		DELICIAS	1,225.00	2.955350088%		7	CASAS GRANDES	942	2.441299953%		
	8		CUAUHTEMOC	1,135.00	2.738222327%		8	NUEVO CASAS GRANDES	606	1.570517804%		
	9		MEOQUI	1,119.00	2.699621836%		9	HIDALGO DEL PARRAL	592	1.534235215%		
	10		GUADALUPE Y CALVO	1,117.00	2.694796774%		10	MEOQUI	501	1.298398383%		
	11	PRI-PANAL	AQUILES SERDAN	1,019.50	2.459675033%		11	GUADALUPE	368	0.953713782%		
	12	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	802.25	1.935452742%		12	IGNACIO ZARAGOZA	350	0.907064739%		
	13	PRI-PANAL	CARICHI	720.50	1.736226358%		13	GUACHOCHI	331	0.857824081%		
	14	PRI-PANAL	RIVA PALACIO	613.00	1.478883110%		14	LOPEZ	277	0.717876950%		
	15	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	608.00	1.466818656%		15	GOMEZ FARIAS	265	0.686777588%		
	16	PRI-PANAL	OCAMPO	592.00	1.428218165%		16	GUADALUPE Y CALVO	265	0.686777588%		
	17		HIDALGO DEL PARRAL	578.00	1.394442736%		17	SAUCILLO	264	0.684185974%		
	18	PRI-PVEM-PANAL	AHUMADA	555.00	1.338954530%		18	CAMARGO	233	0.603845954%		
	19		GUERRERO	534.00	1.288291385%		19	NAMQUIPA	230	0.596071114%		
	20		SAUCILLO	522.00	1.259341017%		20	GUERRERO	214	0.554605297%		
	21	PRI-PANAL	CUSIHUIRACHI	480.00	1.158014728%		21	ALDAMA	174	0.450940758%		
	22	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	478.50	1.154395932%		22	CARICHI	164	0.425024620%		
	2	23		NUEVO CASAS GRANDES	399.00		0.962599743%	2	23	GUAZAPARES	118	0.305810398%
		24		CAMARGO	353.00		0.851623332%		24	ROSALES	112	0.290260716%

PARTIDO NUEVA ALIANZA						MORENA					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%	
3	14	PRI-PANAL	MANUEL BENAVIDES	341.00	0.822672962%	3	25	QUINAGA	102	0.264344581%	
	26	PRI-PVEM-PANAL	PRAXEDIS G. GUERRERO	262.75	0.682143051%		26	SANTA BARBARA	101	0.261752967%	
	27	PRI-PVEM-PANAL	MORIS	260.75	0.677317960%		27	BUENAVENTURA	78	0.196962629%	
	28		JIMENEZ	258.00	0.646558223%		28	AQUILES SERDAN	74	0.191778402%	
	29	PRI-PVEM-PANAL	EL TULE	206.75	0.498790719%		29	LA CRUZ	66	0.176229721%	
	30	PRI-PVEM-PANAL	ROSARIO	191.75	0.462602759%		30	PRAXEDIS G. GUERRERO	64	0.159947131%	
	31	PRI-PVEM-PANAL	SAN FRANCISCO DE BORJA	188.25	0.405908288%		31	ASCENSION	52	0.134763904%	
	32		MADERA	166.00	0.400486094%		32	TEMOSACHIC	44	0.114030996%	
	33		ROSALES	164.00	0.395695032%		33	JULIMES	32	0.082931833%	
	34	PRI-PVEM-PANAL	CORONADO	142.25	0.343182490%		34	SANTA ISABEL	28	0.067381952%	
	35	PRI-PVEM-PANAL	HUEJOTITAN	123.75	0.298550672%		35	OCAMPO	25	0.064790338%	
	36		URIQUE	120.00	0.289503662%		36	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	20	0.051832271%	
	37		ALDAMA	112.00	0.270203437%		37	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	19	0.049240857%	
	38		LA CRUZ	101.00	0.243665589%		38	MATAMOROS	18	0.046649044%	
	39		BALLEZA	96.00	0.231602946%		39	CORONADO	9	0.023324522%	
	40		ASCENSION	90.00	0.217127782%		40	RIVA PALACIO	7	0.018141285%	
	41		JULIMES	85.00	0.205663108%		41	URIQUE	7	0.018141285%	
	42		BUENAVENTURA	83.00	0.200240047%		42	COYAME DEL SOTOL	6	0.016549681%	
	43		CASAS GRANDES	80.00	0.193002455%		43	JANOS	5	0.012695068%	
	44		GUADALUPE	61.00	0.147164372%		44	AHUMADA	0	0.000000000%	
	45		SANTA BARBARA	54.00	0.130276657%		45	ALLENDE	0	0.000000000%	
	46		DR. BELISARIO DOMINGUEZ	52.00	0.125451686%		46	BACHINIVA	0	0.000000000%	
	47		SAN FRANCISCO DEL ORO	49.00	0.118214004%		47	BALLEZA	0	0.000000000%	
	48		BACHINIVA	42.00	0.101526289%		48	BATORILAS	0	0.000000000%	
	49		IGNACIO ZARAGOZA	34.00	0.082026043%		49	BOCOYNA	0	0.000000000%	
	50		URUACHI	34.00	0.082026043%		50	CUSHIUIRIACHI	0	0.000000000%	
	51		GALEANA	30.00	0.072375921%		51	CHINIPAS	0	0.000000000%	
	52		MATACHI	28.00	0.067550869%		52	GRAN MORELOS	0	0.000000000%	
	53		MORELOS	28.00	0.067550869%		53	HUEJOTITAN	0	0.000000000%	
	54		GUAZAPARES	27.00	0.065138328%		54	MADERA	0	0.000000000%	
	55		SANTA ISABEL	21.00	0.050663144%		55	MAGUARICHI	0	0.000000000%	
	56		TEMOSACHIC	21.00	0.050663144%		56	MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%	
	57		MATAMOROS	20.00	0.048250614%		57	MATACHI	0	0.000000000%	
	58		JANOS	19.00	0.046830833%		58	MORELOS	0	0.000000000%	
	59		VALLE DE ZARAGOZA	19.00	0.046830903%		59	MORIS	0	0.000000000%	
	60		SATEVO	17.00	0.0411013022%		60	NONOAVA	0	0.000000000%	
	61		LOPEZ	16.00	0.038600491%		61	ROSARIO	0	0.000000000%	
	62		MAGUARICHI	15.00	0.036187960%		62	SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%	
	63		COYAME DEL SOTOL	13.00	0.031362899%		63	SAN FRANCISCO DEL ORO	0	0.000000000%	
	64		NONOAVA	9.00	0.021712776%		64	SATEVO	0	0.000000000%	
	65		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	9.00	0.021712776%		65	EL TULE	0	0.000000000%	
	66		GRAN MORELOS	8.00	0.019300245%		66	URUACHI	0	0.000000000%	
	67		CHINIPAS	4.00	0.009650123%		67	VALLE DE ZARAGOZA	0	0.000000000%	
TOTAL				41,450.25	100%	TOTAL				38,586	100%

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACION	%
1	1	JUAREZ	7,980	43.118819906%
	2	CHIHUAHUA	3,946	21.321662074%
	3	BOCOYNA	1,758	9.499108445%
	4	CUAUHTEMOC	984	5.316907116%
	5	DELICIAS	627	3.387907278%
	6	HIDALGO DEL PARRAL	414	2.236991409%
	7	CUSHIUIRACHI	343	1.853352785%
	8	GUERRERO	297	1.604798184%
	9	NUEVO CASAS GRANDES	294	1.588588102%
	10	MEOQUI	291	1.572378019%
	11	GUACHOCHI	276	1.491327606%
	12	SAUCILLO	219	1.183336035%
	13	ROSALES	180	0.972604960%
	14	CAMARGO	151	0.815907494%
	15	MADERA	148	0.799697412%
	16	ALDAMA	110	0.594369698%
	17	ALLENDE	101	0.545739450%
	18	SANTA BARBARA	78	0.421462149%
	19	JIMENEZ	60	0.324201653%
	20	PRAXEDIS G. GUERRERO	59	0.318798293%
	21	OJINAGA	52	0.280974766%

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACION	%
2	22	LOPEZ	49	0.264764684%
	23	SAN FRANCISCO DEL ORO	36	0.194520982%
	24	SATEVO	23	0.124277300%
	25	BALLEZA	22	0.118873940%
	26	VALLE DE ZARAGOZA	9	0.048630245%
	27	AHUMADA	0	0.000000000%
	28	AQUILES SERDAN	0	0.000000000%
	29	ASCENSION	0	0.000000000%
	30	BACHINIVA	0	0.000000000%
	31	BATOPILAS	0	0.000000000%
	32	BUENAVENTURA	0	0.000000000%
	33	CARICHI	0	0.000000000%
	34	CASAS GRANDES	0	0.000000000%
	35	CORONADO	0	0.000000000%
	36	COYAME DEL SOTOL	0	0.000000000%
	37	LA CRUZ	0	0.000000000%
	38	CHINIFAS	0	0.000000000%
	39	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0	0.000000000%
	40	GALFANA	0	0.000000000%
	41	SANTA ISABEL	0	0.000000000%
	42	GOMEZ FARIAS	0	0.000000000%
	43	GRAN MORELOS	0	0.000000000%
	44	GUADALUPE	0	0.000000000%
3	45	GUADALUPE Y CALVO	0	0.000000000%
	46	GUAZAPARES	0	0.000000000%
	47	HUEJOTITAN	0	0.000000000%
	48	IGNACIO ZARAGOZA	0	0.000000000%
	49	JANOS	0	0.000000000%
	50	JULIMES	0	0.000000000%
	51	MAGUARICHI	0	0.000000000%
	52	MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%
	53	MATACHI	0	0.000000000%
	54	MATAMOROS	0	0.000000000%
	55	MORELOS	0	0.000000000%
	56	MORIS	0	0.000000000%
	57	NAMQUIPA	0	0.000000000%
	58	NONOAVA	0	0.000000000%
	59	OCAMPO	0	0.000000000%
	60	RIVA PALACIO	0	0.000000000%
	61	ROSARIO	0	0.000000000%
	62	SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%
	63	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0	0.000000000%
	64	TEMOSACHIC	0	0.000000000%
	65	EL TULE	0	0.000000000%
	66	URIOQUE	0	0.000000000%
	67	URUACHI	0	0.000000000%
TOTAL			18,507	100%

Artículo 37. Los porcentajes de votación en la elección de sindicaturas, del proceso electoral inmediato anterior, conforme a las reglas antes descritas, por partido político, son los siguientes:

PARTIDO ACCION NACIONAL				
BLOQUE	#	Munioipios	VOTACIÓN	%
1	1	CHIHUAHUA	200,560	38.754057814%
	2	JUAREZ	130,367	25.190717267%
	3	CUAUHTEMOC	22,219	4.293360643%
	4	DELICIAS	22,083	4.267081465%
	5	HIDALGO DEL PARRAL	14,262	2.755835523%
	6	CAMARGO	11,817	2.283390014%
	7	MADERA	6,175	1.193190601%
	8	MEQUIL	6,105	1.179684554%
	9	GUERRERO	5,786	1.118024424%
	10	SAUCILLO	5,677	1.086962436%
	11	OJINAGA	5,640	1.089812954%
	12	ALDAMA	5,499	1.062567630%
	13	NUEVO CASAS GRANDES	5,160	0.997062915%
	14	JIMENEZ	4,806	0.890013913%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1		JUAREZ	101,443.00	30.788351518%
	2		CHIHUAHUA	67,145.00	20.378772934%
	3		HIDALGO DEL PARRAL	17,417.00	5.286128352%
	4		DELICIAS	15,096.00	4.581695677%
	5		CUAUHTEMOC	14,265.00	4.329483892%
	6		GUADALUPE Y CALVO	8,074.00	2.450490918%
	7		CAMARGO	6,952.00	2.109959482%
	8		GUACHOCHI	6,835.00	2.074449520%
	9		GUERRERO	5,852.00	1.776105134%
	10		JIMENEZ	5,249.00	1.593092250%
	11		BUENAVENTURA	5,219.00	1.583987131%
	12		BALLEZA	4,537.00	1.376997435%
	13		MADERA	3,917.00	1.188824984%
	14		NUEVO CASAS GRANDES	3,913.00	1.187610969%

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
2	15	GUACHOCHI	4,575	0.884023806%
	16	ASCENSION	4,128	0.797650332%
	17	BOCOYNA	4,032	0.779100325%
	18	BUENAVENTURA	3,497	0.675722677%
	19	ROSALES	3,406	0.658138816%
	20	BALLEZA	3,044	0.588169628%
	21	NAMQUIPA	2,848	0.550316896%
	22	URIQUE	2,677	0.517274695%
	23	ALLENDE	2,473	0.477856628%
	24	BACHINIVA	1,895	0.327523574%
	25	TEMOSACHIC	1,881	0.324818365%
	26	SANTA ISABEL	1,504	0.290616768%
	27	GUADALUPE Y CALVO	1,494	0.288884495%
	28	SATEVO	1,482	0.286365744%
	29	CASAS GRANDES	1,375	0.265690215%
	30	RIVA PALACIO	1,355	0.261825630%
	31	JULIMES	1,353	0.261439171%
	32	MATAMOROS	1,302	0.251564480%
	33	CARICHI	1,275	0.246367290%
	34	URUACHI	1,236	0.238831350%
	35	BATOPILAS	1,211	0.234000618%
	36	GUAZAPARES	1,154	0.222966551%
3	37	LA CRUZ	1,087	0.210040192%
	38	IGNACIO ZARAGOZA	1,068	0.206368836%
	39	DR. BELSARIO DOMÍNGUEZ	1,060	0.204823002%
	40	NONOAVA	1,030	0.199026125%
	41	MORELOS	1,025	0.198059978%
	42	MORIS	997	0.192649559%
	43	AQUILES SERDAN	945	0.182601639%
	44	AHUMADA	936	0.181442263%
	45	LOPEZ	884	0.170814555%
	46	SANTA BARBARA	859	0.165963923%
	47	MATACHI	858	0.165790694%
	48	COYAME DEL SOTOL	835	0.161346421%
	49	GRAN MORELOS	821	0.158641212%
	50	EL TULE	820	0.158447583%
	51	ROSARIO	811	0.156708919%
	52	PRAXEDIS G. GUERRERO	801	0.154776627%
	53	CHINIPAS	713	0.137772453%
	54	JANOS	711	0.137385995%
	55	VALLE DE ZARAGOZA	701	0.135463702%
	56	SAN FRANCISCO DE BORJA	697	0.134680783%
	57	OCAMPO	655	0.126565157%
	58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	652	0.125985469%
	59	GUADALUPE	610	0.117859841%
	60	SAN FRANCISCO DEL ORO	582	0.112459422%
	61	GOMEZ FARIAS	563	0.108788066%
	62	HUEJOTITAN	555	0.107242332%
	63	CORONADO	502	0.097001082%
	64	CUSHIURIACHI	500	0.096614624%
	65	GALEANA	202	0.039032308%
	66	MANUEL BENAVIDES	174	0.033621889%
	67	MAQUARICHI	110	0.021255217%
TOTAL			517,520	100%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
2	15		SAUCILLO	3,814.00	1.157564077%
	16		URIQUE	3,561.00	1.080777577%
	17		MEOQUI	3,414.00	1.036162496%
	18		ASCENSION	3,033.00	0.920527490%
	19		ROSALES	2,607.00	0.791234806%
	20	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	2,445.00	0.742067165%
	21		CHINIPAS	2,398.00	0.727802480%
	22		ALDAMA	2,223.00	0.674689288%
	23	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	1,706.00	0.517777744%
	24		AHUMADA	1,587.00	0.481660774%
	25	PRI-PANAL	NAMQUIPA	1,555.00	0.471948647%
	26		MORELOS	1,546.00	0.468913608%
	27		BACHINIVA	1,368.00	0.415193406%
	28		GUAZAPARES	1,358.00	0.412153368%
	29		VALLE DE ZARAGOZA	1,245.00	0.377862422%
	30		SATEVO	1,241.00	0.376648405%
	31		JULIMES	1,233.00	0.374220374%
	32		URUACHI	1,230.00	0.373309362%
	33		GALEANA	1,184.00	0.359348681%
	34		SAN FRANCISCO DEL ORO	1,153.00	0.345940058%
	35		JANOS	1,118.00	0.339317420%
	36	PRI-PANAL	BATOPILAS	1,107.50	0.336130626%
	37	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	1,078.00	0.327177261%
	38		GUADALUPE	1,064.00	0.322928206%
39	PRI-PANAL	AQUILES SERDAN	1,016.50	0.308511768%	
40		SANTA BARBARA	981.00	0.2977537378%	
41		GRAN MORELOS	974.00	0.295612850%	
42	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	948.00	0.287721748%	
43		NONOAVA	941.00	0.285597220%	
3	44		SANTA ISABEL	924.00	0.280437653%
	45		TEMOSACHIC	900.00	0.273153558%
	46		IGNACIO ZARAGOZA	839.00	0.254639817%
	47		CASAS GRANDES	832.00	0.252515289%
	48		LA CRUZ	783.00	0.239161115%
	49		LOPEZ	761.00	0.230966508%
	50		COYAME DEL SOTOL	687.00	0.208507216%
	51	PRI-PVEM-PANAL	MORIS	685.50	0.208051950%
	52		MATAMOROS	677.00	0.205472176%
	53		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	670.00	0.203347649%
	54	PRI-PANAL	CARICHI	660.50	0.200464361%
	55	PRI-PVEM-PANAL	PRAXEDIS G. GUERRERO	649.50	0.197125818%
	56		DR. BELISARIO DOMINGUEZ	627.00	0.190295979%
	57		MAGUARICHI	583.00	0.176942805%
58	PRI-PANAL	RIVA PALACIO	578.50	0.175577037%	
59	PRI-PANAL	OCAMPO	549.50	0.166775422%	
60		HUEJOTITAN	479.00	0.145378394%	
61	PRI-PANAL	CUSHIURIACHI	444.50	0.134907507%	
62	PRI-PVEM-PANAL	EL TULE	415.50	0.126105893%	
63	PRI-PVEM-PANAL	SAN FRANCISCO DE BORJA	389.50	0.118214790%	
64	PRI-PVEM-PANAL	ROSARIO	383.50	0.116393768%	
65		MATACHI	344.00	0.104405360%	
66	PRI-PANAL	MANUEL BENAVIDES	339.00	0.102887840%	
67	PRI-PVEM-PANAL	CORONADO	236.50	0.071778685%	
TOTAL				329,485.00	100%

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1	NUEVO CASAS GRANDES	8,779	17.165258877%
	2	JUAREZ	8,192	16.017519162%
	3	CHIHUAHUA	5,816	11.371812920%
	4	DELICIAS	4,085	7.987251682%
	5	AQUILES SERDAN	2,592	5.068043172%
	6	ALDAMA	2,171	4.244877209%
	7	SAUCILLO	1,836	3.589863914%
	8	NAMQUIPA	1,797	3.513608634%
	9	MADERA	1,533	2.997419052%
	10	CUAUHTEMOC	1,478	2.899879556%
	11	MEOQUI	1,112	2.174253089%

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1		JUAREZ	15,761.00	44.488038953%
	2		CHIHUAHUA	6,147.00	17.350927951%
	3		OCAMPO	1,325.00	3.740032461%
	4	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	1,222.50	3.450709195%
	5		CUAUHTEMOC	1,147.00	3.237597911%
	6		HIDALGO DEL PARRAL	1,139.00	3.215016583%
	7		DELICIAS	896.00	2.529108743%
	8	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	853.00	2.407734105%
	9	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	539.00	1.521416978%
	10	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	474.00	1.337943688%
	11		GUACHOCHI	404.00	1.140357067%

2	12	SANTA BARBARA	918	1.794931957%
	13	CAMARGO	898	1.755826685%
	14	CASAS GRANDES	859	1.679571406%
	15	MORELOS	858	1.677616143%
	16	SAN FRANCISCO DEL ORO	822	1.607226654%
	17	GUERRERO	777	1.519239794%
	18	JIMENEZ	687	1.343268072%
	19	CARICHI	675	1.319802909%
	20	GUACHOCHI	600	1.173158142%
	21	VALLE DE ZARAGOZA	580	1.153605506%
	22	PRAXEDIS G. GUERRERO	513	1.003050211%
	23	URUACHI	434	0.848584289%
	24	ROSALES	412	0.80566591%
	25	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	382	0.746910694%
	26	GUADALUPE	276	0.539852745%
	27	GOMEZ FARIAS	272	0.531831691%
	28	URIQUE	255	0.499592210%
	29	OCAMPO	227	0.443844830%
	30	BUENAVENTURA	209	0.408650086%
	31	CUSHIURIACHI	173	0.338260598%
	32	BACHINIVA	169	0.330439543%
	33	BOCOYNA	136	0.265915648%
	34	LOPEZ	135	0.263960682%
	35	COJINAGA	92	0.179884246%
	36	ASCENSION	88	0.172063194%
	37	RIVA PALACIO	80	0.156421088%
	38	LA CRUZ	51	0.099718442%
	39	MANUEL BENAVIDES	47	0.091897388%
	40	BALLEZA	46	0.089942124%
	41	AHUMADA	34	0.066478961%
	42	GRAN MORELOS	20	0.039105271%
	43	GUAZAPARES	18	0.035194744%
	44	ALLIENDE	0	0.000000000%
	45	BATOPILAS	0	0.000000000%
	46	CORONADO	0	0.000000000%
	47	COYAME DEL SOTOL	0	0.000000000%
	48	CHINIPAS	0	0.000000000%
	49	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0	0.000000000%
	50	GALEANA	0	0.000000000%
	51	SANTA ISABEL	0	0.000000000%
	52	GUADALUPE Y CALVO	0	0.000000000%
	53	HIDALGO DEL PARRAL	0	0.000000000%
	54	HUEJOTITAN	0	0.000000000%
	55	IGNACIO ZARAGOZA	0	0.000000000%
	56	JANOS	0	0.000000000%
	57	JULIMES	0	0.000000000%
	58	MAQUARICHI	0	0.000000000%
	59	MATACHI	0	0.000000000%
	60	MATAMOROS	0	0.000000000%
	61	MORIS	0	0.000000000%
	62	NONOAVA	0	0.000000000%
	63	ROSARIO	0	0.000000000%
	64	SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%
	65	SATEVO	0	0.000000000%
	66	TEMOSACHIC	0	0.000000000%
	67	EL TULE	0	0.000000000%
	TOTAL		51,144	100%
2	12	GUADALUPE Y CALVO	370.00	1.044388423%
	13	NUEVO CASAS GRANDES	348.00	0.982287771%
	14	PRI-PVEM-PANAL MORIS	342.75	0.967468774%
	15	PRI-PVEM-PANAL PRAXEDIS G. GUERRERO	324.75	0.916660786%
	16	NAMQUIPA	263.00	0.742361160%
	17	MEOQUI	227.00	0.640745184%
	18	GUERRERO	220.00	0.620986522%
	19	JIMENEZ	208.00	0.587114530%
	20	PRI-PVEM-PANAL EL TULE	207.75	0.586408663%
	21	PRI-PVEM-PANAL SAN FRANCISCO DE BORJA	194.75	0.549714205%
	22	PRI-PVEM-PANAL ROSARIO	191.75	0.541246207%
	23	CUSHIURIACHI	190.00	0.536305542%
	24	MADERA	175.00	0.49396551%
	25	CAMARGO	167.00	0.471385223%
	26	BUENAVENTURA	144.00	0.405646390%
	27	BALLEZA	132.00	0.372591913%
	28	SAUCILLO	120.00	0.333719921%
	29	PRI-PVEM-PANAL CORONADO	118.25	0.333780255%
	30	ASCENSION	108.00	0.304847929%
	31	IGNACIO ZARAGOZA	95.00	0.268153271%
	32	URIQUE	95.00	0.268153271%
	33	MANUEL BENAVIDES	91.00	0.256862607%
	34	CASAS GRANDES	89.00	0.251217276%
	35	ALDAMA	69.00	0.194765955%
	36	AHUMADA	64.00	0.180855625%
	37	ROSALES	63.00	0.17627969%
	38	SANTA BARBARA	57.00	0.160891982%
	39	GUADALUPE	53.00	0.149601298%
	40	MATAMOROS	52.00	0.146778532%
	41	GUAZAPARES	51.00	0.143955966%
	42	MORELOS	51.00	0.143955966%
	43	URUACHI	51.00	0.143955966%
	44	VALLE DE ZARAGOZA	46.00	0.129242636%
	45	LOPEZ	44.00	0.124197304%
	46	TEMOSACHIC	44.00	0.124197304%
	47	JANOS	40.00	0.112806640%
	48	JULIMES	40.00	0.112806640%
	49	BACHINIVA	38.00	0.107261308%
	50	GALEANA	33.00	0.093147978%
	51	SANTA ISABEL	33.00	0.093147978%
	52	LA CRUZ	32.00	0.090325312%
	53	GRAN MORELOS	31.00	0.087502646%
	54	MATACHI	28.00	0.079034648%
	55	SATEVO	26.00	0.073389316%
	56	SAN FRANCISCO DEL ORO	25.00	0.070568650%
	57	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	23.00	0.064921318%
	58	NONOAVA	23.00	0.064921318%
	59	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	23.00	0.064921318%
	60	MAQUARICHI	21.00	0.059275986%
	61	CHINIPAS	15.00	0.042339990%
	62	HUEJOTITAN	14.00	0.039517324%
	63	COYAME DEL SOTOL	6.00	0.022581328%
	64	AQUILES SERDAN	0.00	0.000000000%
	65	BATOPILAS	0.00	0.000000000%
	66	CARICHI	0.00	0.000000000%
	67	RIVA PALACIO	0.00	0.000000000%
	TOTAL		35427.5	100%

PARTIDO DEL TRABAJO			
BLOQUE	#	Municipios	VOTACION
1	1	JUAREZ	8,267
	2	CHIHUAHUA	4,057
	3	NUEVO CASAS GRANDES	1,353
	4	DELICIAS	1,198
	5	JIMENEZ	1,158
	6	CUAUHTEMOC	699
	7	HIDALGO DEL PARRAL	668
	8	CORONADO	510
	9	GUACHOCHI	337
	10	MANUEL BENAVIDES	327
			14,548,204,833%

MOVIMIENTO CIUDADANO			
BLOQUE	#	Municipios	VOTACION
1	1	JUAREZ	34,157
	2	CHIHUAHUA	11,015
	3	HIDALGO DEL PARRAL	9,059
	4	CUAUHTEMOC	4,734
	5	MEOQUI	2,758
	6	AHUMADA	2,511
	7	BOCOYNA	2,288
	8	SANTA BARBARA	2,110
	9	DELICIAS	1,890
	10	JIMENEZ	1,852
			43,956,142,947%

PARTIDO DEL TRABAJO				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
2	11	GÓMEZ FARIAS	290	1.290207768%
	12	LOPEZ	290	1.290207768%
	13	GUADALUPE Y CALVO	254	1.130044045%
	14	CASAS GRANDES	244	1.08554122%
	15	MEOQUI	229	1.018819237%
	16	CUSHIURIACHI	225	1.001023268%
	17	OJINAGA	183	0.814165591%
	18	BOCOYNA	173	0.769675668%
	19	CAMARGO	164	0.729634738%
	20	MADERA	160	0.711838789%
	21	SAUCILLO	140	0.622858922%
	22	BUENAVENTURA	129	0.573920007%
	23	GUERRERO	106	0.471593184%
	24	ROSALES	105	0.467144192%
	25	ASCENSION	97	0.431582253%
	26	SANTA BARBARA	90	0.400409307%
	27	IGNACIO ZARAGOZA	81	0.360368377%
	28	MATAMOROS	79	0.351470392%
	29	URIQUE	75	0.338123415%
	30	GUAZAPARES	66	0.293833492%
	31	GALEANA	58	0.256041584%
	32	ALDAMA	55	0.244694577%
3	33	BALLEZA	53	0.235796592%
	34	MORELOS	53	0.235796592%
	35	SAN FRANCISCO DEL ORO	39	0.173510700%
	36	JANOS	37	0.164612715%
	37	VALLE DE ZARAGOZA	36	0.160163723%
	38	CHINIPAS	34	0.151265738%
	39	URUACHI	33	0.146816746%
	40	JULIMES	26	0.115673800%
	41	NONOAVA	26	0.115673800%
	42	SATEVO	26	0.115673800%
	43	GUADALUPE	25	0.111224808%
	44	SAN FRANCISCO DE BORJA	25	0.111224808%
	45	TEMOSACHIC	25	0.111224808%
	46	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	22	0.097877431%
	47	LA CRUZ	21	0.093428838%
	48	AHUMADA	20	0.088979446%
	49	BACHINIVA	19	0.084530854%
	50	SANTA ISABEL	19	0.084530854%
	51	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	17	0.075632869%
	52	GRAN MORELOS	15	0.066734885%
	53	MAGUARACHI	12	0.053387908%
	54	MATACHI	11	0.048938915%
	55	COYAME DEL SOTOL	8	0.035591938%
	56	HUEJOTITAN	7	0.031142946%
	57	ALLENDE	0	0.000000000%
	58	AQUILES SERDAN	0	0.000000000%
	59	BATOPILAS	0	0.000000000%
	60	CARICHI	0	0.000000000%
	61	MORIS	0	0.000000000%
	62	NAMQUIPA	0	0.000000000%
	63	OCAMPO	0	0.000000000%
	64	PRAXEDIS G. GUERRERO	0	0.000000000%
	65	RIVA PALACIO	0	0.000000000%
	66	ROSARIO	0	0.000000000%
	67	EL TULE	0	0.000000000%
TOTAL			22,477	100%

MOVIMIENTO CIUDADANO				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
2	11	JANOS	1,543	1.985664097%
	12	GUAZAPARES	1,006	1.294608663%
	13	IGNACIO ZARAGOZA	860	1.106721402%
	14	GUACHOCHI	752	0.967737784%
	15	CARICHI	713	0.917549256%
	16	CASAS GRANDES	698	0.898245975%
	17	NUEVO CASAS GRANDES	506	0.651163988%
	18	GUADALUPE Y CALVO	408	0.525049223%
	19	AQUILES SERDAN	344	0.442688561%
	20	CUSHIURIACHI	337	0.433680363%
	21	MATACHI	314	0.404082000%
	22	MATAMOROS	312	0.401508230%
	23	CAMARGO	298	0.383491835%
	24	OCAMPO	273	0.351319701%
	25	ASCENSION	253	0.325581994%
	26	PRAXEDIS G. GUERRERO	134	0.172442637%
	27	GUERRERO	128	0.164721325%
	28	SAN FRANCISCO DEL ORO	128	0.164721325%
	29	SAN FRANCISCO DE BORJA	91	0.117106567%
	30	TEMOSACHIC	76	0.097803287%
	31	OJINAGA	70	0.090081975%
	32	URIQUE	43	0.055336070%
	33	VALLE DE ZARAGOZA	39	0.050189529%
3	34	MORELOS	9	0.011581988%
	35	ALDAMA	0	0.000000000%
	36	ALLENDE	0	0.000000000%
	37	BACHINIVA	0	0.000000000%
	38	BALLEZA	0	0.000000000%
	39	BATOPILAS	0	0.000000000%
	40	BUENAVENTURA	0	0.000000000%
	41	CORONADO	0	0.000000000%
	42	COYAME DEL SOTOL	0	0.000000000%
	43	LA CRUZ	0	0.000000000%
	44	CHINIPAS	0	0.000000000%
	45	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	0	0.000000000%
	46	GALEANA	0	0.000000000%
	47	SANTA ISABEL	0	0.000000000%
	48	GÓMEZ FARIAS	0	0.000000000%
	49	GRAN MORELOS	0	0.000000000%
	50	GUADALUPE	0	0.000000000%
	51	HUEJOTITAN	0	0.000000000%
	52	JULIMES	0	0.000000000%
	53	LOPEZ	0	0.000000000%
	54	MADERA	0	0.000000000%
	55	MAGUARACHI	0	0.000000000%
	56	MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%
	57	MORIS	0	0.000000000%
	58	NAMQUIPA	0	0.000000000%
	59	NONOAVA	0	0.000000000%
	60	RIVA PALACIO	0	0.000000000%
	61	ROSALES	0	0.000000000%
	62	ROSARIO	0	0.000000000%
	63	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0	0.000000000%
	64	SATEVO	0	0.000000000%
	65	SAUCILLO	0	0.000000000%
	66	EL TULE	0	0.000000000%
	67	URUACHI	0	0.000000000%
TOTAL			77,787	100%

PARTIDO NUEVA ALIANZA				
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN
1	1		JUAREZ	23,918.00
	2		CHIHUAHUA	9,988.00
	3		DELICIAS	1,888.00
	4		CUAUHTEMOC	1,671.00
	5		HIDALGO DEL PARRAL	1,668.00
	6	PRI-PANAL	NAMQUIPA	1,555.00
	7		GUACHOCHI	1,301.00
	8	PRI-PVEM-PANAL	OJINAGA	1,222.50
	9		GUADALUPE Y CALVO	1,115.00
	10	PRI-PANAL	BATOPILAS	1,107.50
	11	PRI-PANAL	AQUILES SERDAN	1,016.50
	12		MEOQUI	918.00
	13	PRI-PVEM-PANAL	BOCOYNA	853.00
	14	PRI-PANAL	CARICHI	660.50

MORENA				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	1	JUAREZ	46,030	61.383973222%
	2	CHIHUAHUA	14,137	18.852601118%
	3	DELICIAS	2,819	3.492605385%
	4	HIDALGO DEL PARRAL	2,316	3.089535346%
	5	CUAUHTEMOC	1,724	2.299065171%
	6	JIMENEZ	1,485	1.980343259%
	7	GALEANA	869	1.158875537%
	8	MEOQUI	575	0.766799579%
	9	CASAS GRANDES	553	0.737461160%
	10	NUEVO CASAS GRANDES	545	0.726792644%
	11	CAMARGO	411	0.548095003%
	12	GÓMEZ FARIAS	298	0.397402216%
	13	GUACHOCHI	296	0.394735087%
	14	SAUCILLO	278	0.370730927%

PARTIDO NUEVA ALIANZA						MORENA						
BLOQUE	#	CANDIDATURA COMÚN	Municipios	VOTACIÓN	%	BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%		
	15	PRI-PANAL	RIVA PALACIO	578.50	0.994319403%		15	GUERRERO	269	0.358728846%		
	16		CAMARGO	577.00	0.991741219%		16	IGNACIO ZARAGOZA	260	0.346726766%		
	17		JIMENEZ	565.00	0.971115752%		17	CARICHI	239	0.318721912%		
	18	PRI-PANAL	OCAMPO	549.50	0.944474523%		18	GUADALUPE	229	0.305386267%		
	19	PRI-PVEM-PANAL	ALLENDE	539.00	0.926427239%		19	LOPEZ	214	0.285382800%		
	20		SAUCILLO	516.00	0.886895094%		20	GUADALUPE Y CALVO	202	0.269380026%		
	21		GUERRERO	514.00	0.883457516%		21	NAMQUIPA	162	0.216037446%		
	22		NUEVO CASAS GRANDES	481.00	0.826737481%		22	ALDAMA	139	0.185365463%		
	2	23	PRI-PVEM-PANAL	GOMEZ FARIAS	474.00		0.814708958%	2	23	TEMOSACHIC	136	0.181364770%
		24	PRI-PANAL	CUSHUIRIACHI	444.50		0.764001684%		24	SANTA BARBARA	135	0.180031205%
25		PRI-PVEM-PANAL	MORIS	342.75	0.589114910%	25	AQUILES SERDAN		125	0.166895501%		
26		PRI-PANAL	MANUEL BENAVIDES	339.00	0.582683451%	26	ROSALES		107	0.142391400%		
27		PRI-PVEM-PANAL	PRAXEDIS G. GUERRERO	324.75	0.558176709%	27	QUINAGA		92	0.122887933%		
28			MADERA	245.00	0.421109291%	28	QUAZAPARES		87	0.116020110%		
29		PRI-PVEM-PANAL	EL TULE	207.75	0.357078403%	29	BUENAVENTURA		84	0.085348127%		
30		PRI-PVEM-PANAL	SAN FRANCISCO DE BORJA	194.75	0.334734146%	30	PRAXEDIS G. GUERRERO		53	0.070678918%		
31			ROSALES	192.00	0.330007477%	31	LA CRUZ		52	0.069345363%		
32		PRI-PVEM-PANAL	ROSARIO	191.75	0.329577779%	32	ASCENSION		50	0.066678224%		
33			BUENAVENTURA	188.00	0.323132321%	33	SANTA ISABEL		49	0.065344680%		
34			CASAS GRANDES	152.00	0.261255919%	34	JULIMES		48	0.064011095%		
35			BALLEZA	138.00	0.237192874%	35	OCAMPO		31	0.041340489%		
36			ALDAMA	137.00	0.235474085%	36	DR. BELISARIO DOMINGUEZ		30	0.040006935%		
37			URIQUE	131.00	0.225161351%	37	RIVA PALACIO		19	0.025337725%		
38		PRI-PVEM-PANAL	CORONADO	118.25	0.203246792%	38	SAN FRANCISCO DE CONCHOS		19	0.025337725%		
39			JULIMES	93.00	0.159847372%	39	MATAMOROS		15	0.020003467%		
40			LA CRUZ	87.00	0.149534638%	40	JANOS		8	0.012002080%		
41			ASCENSION	82.00	0.140940683%	41	CORONADO		8	0.010665516%		
42			GUADALUPE	73.00	0.125471593%	42	COYAME DEL SOTOL		8	0.010665516%		
43			AHUMADA	70.00	0.120315226%	43	AHUMADA		0	0.000000000%		
44			SANTA BARBARA	58.00	0.096252181%	44	ALLENDE		0	0.000000000%		
3		45		URUACHI	55.00	0.094533332%	3		45	BACHINIVA	0	0.000000000%
		46		SAN FRANCISCO DEL ORO	53.00	0.091095814%			46	BALLEZA	0	0.000000000%
	47		BACHINIVA	51.00	0.087658236%	47		BATOPILAS	0	0.000000000%		
	48		DR. BELISARIO DOMINGUEZ	46.00	0.079064231%	48		BOCOYNA	0	0.000000000%		
	49		IGNACIO ZARAGOZA	45.00	0.077345502%	49		CUSHUIRIACHI	0	0.000000000%		
	50		MATAMOROS	40.00	0.068751558%	50		CHINIFAS	0	0.000000000%		
	51		TEMOSACHIC	39.00	0.067032769%	51		GRAN MORELOS	0	0.000000000%		
	52		GALEANA	38.00	0.065313980%	52		HUEJOTITAN	0	0.000000000%		
	53		QUAZAPARES	35.00	0.060157613%	53		MADERA	0	0.000000000%		
	54		MATACHI	32.00	0.055001246%	54		MAGUARICHI	0	0.000000000%		
	55		JANOS	28.00	0.048128090%	55		MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%		
	56		MORELOS	27.00	0.046407301%	56		MATACHI	0	0.000000000%		
	57		LOPEZ	25.00	0.042969724%	57		MORELOS	0	0.000000000%		
	58		MAGUARICHI	25.00	0.042969724%	58		MORIS	0	0.000000000%		
	59		SAN FRANCISCO DE CONCHOS	25.00	0.042969724%	59		NONOAVA	0	0.000000000%		
	60		NONOAVA	23.00	0.039532146%	60		ROSARIO	0	0.000000000%		
	61		SANTA ISABEL	23.00	0.039532146%	61		SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%		
	62		VALLE DE ZARAGOZA	23.00	0.039532146%	62		SAN FRANCISCO DEL ORO	0	0.000000000%		
	63		GRAN MORELOS	18.00	0.030938201%	63		SATEVO	0	0.000000000%		
	64		SATEVO	16.00	0.027500623%	64		EL TULE	0	0.000000000%		
	65		COYAME DEL SOTOL	13.00	0.022344256%	65		URIQUE	0	0.000000000%		
	66		CHINIFAS	11.00	0.018906878%	66		URUACHI	0	0.000000000%		
	67		HUEJOTITAN	6.00	0.010312734%	67		VALLE DE ZARAGOZA	0	0.000000000%		
	TOTAL				58180.50	100%		TOTAL				74,987

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACION	%
1	1	JUAREZ	27,159	47.852209458%
	2	CHIHUAHUA	16,865	29.714920008%
	3	HIDALGO DEL PARRAL	3,070	5.409119741%
	4	CUAUTEMOC	2,273	4.004862922%
	5	DELICIAS	2,172	3.826908168%
	6	BOCOYNA	1,675	2.951229826%
	7	NUEVO CASAS GRANDES	736	1.296779195%
	8	GUACHOCHI	438	0.771724575%
	9	GUERRERO	399	0.703009373%
	10	CUSHUIRIACHI	391	0.688913947%

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
BLOQUE	#	Municipios	VOTACIÓN	%
1	11	CAMARGO	321	0.565578970%
	12	ROSALES	289	0.509197265%
	13	SANTA BARBARA	263	0.463387131%
	14	ALLENDE	258	0.454577490%
	15	ALDAMA	219	0.385862288%
	16	SAN FRANCISCO DEL ORO	117	0.206145606%
	17	OJINAGA	111	0.195574035%
	18	AHUMADA	0	0.000000000%
	19	AQUILES SERDAN	0	0.000000000%
	20	ASCENSION	0	0.000000000%
	21	BACHINIVA	0	0.000000000%
	22	BALLEZA	0	0.000000000%
	23	BATOPILAS	0	0.000000000%
	24	BUENAVENTURA	0	0.000000000%
	25	CARICHI	0	0.000000000%
	26	CASAS GRANDES	0	0.000000000%
	27	CORONADO	0	0.000000000%
	28	COYAME DEL SOTOL	0	0.000000000%
	29	LA CRUZ	0	0.000000000%
	30	CHINIPAS	0	0.000000000%
	31	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0	0.000000000%
2	32	GALEANA	0	0.000000000%
	33	SANTA ISABEL	0	0.000000000%
	34	GOMEZ FARIAS	0	0.000000000%
	35	GRAN MORELOS	0	0.000000000%
	36	GUADALUPE	0	0.000000000%
	37	GUADALUPE Y CALVO	0	0.000000000%
	38	GUAZAPARES	0	0.000000000%
	39	HUEJOTITAN	0	0.000000000%
	40	IGNACIO ZARAGOZA	0	0.000000000%
	41	JANOS	0	0.000000000%
	42	JIMENEZ	0	0.000000000%
	43	JULIMES	0	0.000000000%
	44	LOPEZ	0	0.000000000%
3	45	MADERA	0	0.000000000%
	46	MAGUARICHI	0	0.000000000%
	47	MANUEL BENAVIDES	0	0.000000000%
	48	MATACHI	0	0.000000000%
	49	MATAMOROS	0	0.000000000%
	50	MEOQUI	0	0.000000000%
	51	MORELOS	0	0.000000000%
	52	MORIS	0	0.000000000%
	53	NAMQUIPA	0	0.000000000%
	54	NONOAVA	0	0.000000000%
	55	OCAMPO	0	0.000000000%
	56	PRAXEDIS G. GUERRERO	0	0.000000000%
	57	RIVA PALACIO	0	0.000000000%
	58	ROSARIO	0	0.000000000%
	59	SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0.000000000%
	60	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0	0.000000000%
	61	SATEVO	0	0.000000000%
	62	SAUCILLO	0	0.000000000%
	63	TEMOSACHIC	0	0.000000000%
	64	EL TULE	0	0.000000000%
	65	URIQUE	0	0.000000000%
	66	URUACHI	0	0.000000000%
	67	VALLE DE ZARAGOZA	0	0.000000000%
TOTAL			56,756	100%

SECCIÓN SEGUNDA

COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 38. En la postulación de candidaturas por coaliciones y candidaturas comunes, se aplicarán los principios y criterios de paridad de género, así como en forma directa, al caso concreto, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. Las disposiciones de efectividad referidas en la sección anterior, se aplicarán a las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como a las candidaturas comunes, en los

distritos o municipios en que cada alianza postule candidaturas, para el mismo tipo de cargo de elección popular, en la forma siguiente:

A. Porcentaje de votación de la alianza en las demarcaciones en que participe.

- I. **Demarcación de participación.** Primeramente, es necesario establecer los municipios o distritos en los que los partidos políticos participarán en alianza en un mismo tipo de cargos de elección popular, pues la votación recibida en dicho conjunto de demarcaciones municipales o distritales será el parámetro (100%) para definir el porcentaje de votación que en cada una de las demarcaciones recibió cada integrante de la coalición o candidatura común.
- II. **Base sobre la que se obtiene el porcentaje.** Una vez establecido el grupo de municipios o distritos de participación y el tipo de cargos de elección popular en que participarán conjuntamente los partidos políticos, sea en coalición o candidatura común, se sumará la votación obtenida en aquellas por cada partido político en el proceso electoral anterior, para obtener el total de la votación (100%) sobre la que se aplicará la fórmula de paridad efectiva al interior de las coaliciones o candidaturas comunes;
- III. **Porcentaje por demarcación.** De forma paralela a lo anterior, se sumará la votación que cada partido integrante de la coalición o candidatura común, obtuvo en el proceso electoral anterior, por municipio o distrito, para obtener una proyección de la fuerza electoral que puede tener la alianza en cada uno de ellos. A continuación, la votación de la coalición o candidatura común en cada municipio o distrito, será dividida entre la totalidad de votación emitida en el grupo o universo de municipios o distritos en que participe y se multiplicará por cien para obtener el porcentaje de cada circunscripción.

- B. Reglas para la suma de votación.** De conformidad con el artículo 34 de los presentes lineamientos y 278 del Reglamento de Elecciones, la votación que se tomará en cuenta para aplicar la paridad de género efectiva, tanto en candidaturas comunes como en coaliciones, será la siguiente:

- I. En caso de los partidos políticos que integren coaliciones y hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
- II. En el supuesto de los partidos políticos que participen en coalición y hayan participado en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido en lo individual, conforme al resultado del cómputo respectivo;
- III. En el caso de partidos políticos que, en el proceso electoral anterior, participaron por vía de la candidatura común en alguna circunscripción, se tomará en cuenta la votación conforme al porcentaje de distribución de sufragios pactado en los convenios respectivos.
- IV. *(Se deroga).*

C. Bloques.

- I. **Forma de ordenar las demarcaciones.** Conforme al porcentaje de votación de cada municipio o distrito, se enlistarán en orden decreciente, es decir, del porcentaje más alto al más bajo.
- II. **Formación de bloques de votación.** Se procederá a formar tres bloques con las circunscripciones respectivas, con la finalidad de identificar las demarcaciones con porcentaje de votación: 1. Alta; 2. Media, y 3. Baja. Para ello, la cantidad de municipios o distritos se dividirá entre tres y el entero **par** más próximo al resultado, será el número de circunscripciones que forme cada uno de los primeros dos bloques, de votación alta y media, en tanto que, la cantidad restante se asignará al tercer bloque de votación, es decir, al de votación baja.
- III. **Asignación de candidaturas.** En la asignación de candidaturas de cada bloque, se respetará la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros, por bloques.

- IV. **Caso de excepción a la formación de bloques.** En el evento de que la cantidad de candidaturas postulada por la misma coalición o combinación de partidos, por tipo de elección, **sea igual o menor a cuatro**, no se procederá a la división para la obtención de bloques. En estos casos, se enlistarán las circunscripciones de la alianza en orden decreciente, considerando el porcentaje de votación de cada una, empezando con la que corresponda al porcentaje de votación más alto y se procederá a otorgar las candidaturas respetando la paridad de género, debiendo asignar el 50% de candidaturas a cada uno de los géneros.
- V. **No acumulación de las candidaturas postuladas por alianza.** Las candidaturas que registre individualmente cada partido político, no serán acumulables a las de la coalición o candidatura común para cumplir con las reglas de paridad de género, conforme lo dispone el artículo 278 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 40. En caso de que dos o más partidos políticos postulen candidatura común, para un solo cargo de elección popular, se podrá asignar a cualquier de los géneros. En este supuesto cuando algún partido político participe en candidatura común en distintas alianzas, para postular en cada una de ellas un solo cargo de elección, deberá observar lo dispuesto en el artículo 31 de estos Lineamientos.

En el evento de que una misma combinación de partidos políticos postule dos candidaturas comunes para el mismo tipo de cargos de elección popular, se asignará el de más alto porcentaje a la fórmula o planilla encabezada por el género femenino.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMPENSATORIAS

Artículo 41. En ningún caso podrán autorizarse esquemas de postulación de candidaturas que tengan como efecto otorgar a alguno de los géneros, las circunscripciones de bajo porcentaje de votación.

Artículo 42. Si no fuera posible otorgar circunscripciones con similar grado de competitividad a personas de ambos géneros, se debe optar por privilegiar el acceso de las mujeres a las candidaturas con mayores expectativas de triunfo.

Artículo 43. El Consejo Estatal podrá tomar en cualquier momento, las medidas que considere necesarias a fin de tutelar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos en los registros de candidaturas, así como para el acceso a los cargos de elección popular, bajo el principio de paridad de género.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 44. Dentro de los dos días siguientes a la fecha en que culmine el plazo para la presentación de las solicitudes de registro, las asambleas municipales de esta autoridad electoral, por conducto sus Consejeros Presidentes, deberán remitir a la Dirección Jurídica del Instituto, en la sede central de la propia institución, los datos relativos a la totalidad de solicitudes de registro de planillas y fórmulas que hayan recibido, que sean necesarios para identificar su integración y el género de cada persona que las conforme así como la documentación necesaria para el estudio respectivo.

Artículo 45. Recibida la información y la documentación antes detallada, la Dirección Jurídica del Instituto, procederá al análisis de los criterios de paridad de género previstos en el presente instrumento y demás instrumentos normativos.

Artículo 46. De encontrar que se incumple con la paridad de género, el Consejo Estatal, por conducto del Consejero Presidente del Instituto, requerirá al partido político, partidos, coalición o ciudadanos postulantes, a través de cualquiera de sus representantes, a fin de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que sea notificado del acuerdo respectivo, rectifique o subsane lo necesario para cumplir debidamente con la

paridad de género, bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir lo solicitado, se hará acreedor de una amonestación pública.

Transcurrido el lapso indicado, sin que se haya cumplido lo requerido o se observe de manera defectuosa, el destinatario de la prevención se hará acreedor a una amonestación pública, que será hecha efectiva en su momento por el Consejo Estatal. Asimismo, se requerirá por segunda ocasión, mediante acuerdo del Consejero Presidente del Instituto, a efecto de que, dentro del plazo de veinticuatro horas contados a partir de que se notifique el acuerdo, rectifique o subsane la irregularidad encontrada, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, el Consejo Estatal negará el registro respectivo, o en su caso, realizará un sorteo entre la totalidad de postulaciones que incumplen con las reglas de paridad de género, a efecto de negar solo aquellos registros necesarios para conseguir la adecuación de dichos principios.

Artículo 47. El Consejo Estatal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, comunicará en tiempo, a cada una de las asambleas municipales, sobre el estado procesal y jurídico de cada una de las solicitudes de registro que les corresponden, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para la emisión de las resoluciones de registro respectivas.

Artículo 48. En el caso, de que algún partido político, coalición o candidatura común, se colocará en la hipótesis prevista en la última parte del artículo 46 de los presentes lineamientos, el Consejo Estatal dictará la resolución correspondiente a los registros involucrados.

TÍTULO IV SUSTITUCIONES

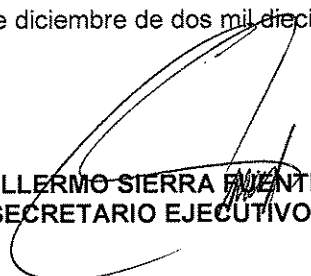
Artículo 49. Las sustituciones de las candidaturas partidarias e independientes, se realizará por las causas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Ley Electoral de Estado de

Chihuahua, dentro de los plazos correspondientes, de acuerdo a las determinaciones que al efecto emita el Consejo Estatal.

Toda sustitución a una fórmula o planilla, será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas de paridad de género especificadas en estos lineamientos, y demás instrumentos normativos aplicables.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 30 (treinta) es la última del documento denominado "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el proceso electoral local 2017-2018.", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE67/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. Doy Fe.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE70/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CLAVE SG-JDC-221/2017; POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE JDC-28/2017 Y SUS ACUMULADOS; Y POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017 Y SUS ACUMULADAS, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN EL ACUERDO DE CLAVE IEE/CE/45/2017, LOS LINEAMIENTOS Y LAS CONVOCATORIAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre del año en curso, el Consejo Estatal de este Instituto, durante su Décima Primera Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, por el que se aprobó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

II. Lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes. El catorce de noviembre pasado, el Consejo Estatal de este Instituto, dentro de la Doceava Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE48/2017, por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes, a los cargos de

Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

III. Acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad de clave 131/2017 y sus acumulados, en la que determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 127, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 13, numeral 3), inciso d), y 272 b, numeral 1), inciso o), en la porción normativa 'de manera reiterada', de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron con los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E. por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 41, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8, numerales 1), inciso d), y 2), párrafos segundo y cuarto, 13, numeral 3), inciso b), 43, 45, numeral 4), 203, numeral 1), y 272 f, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, en la porción normativa 'incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8, numeral 2), párrafo tercero, 56, numerales 2), en la porción normativa 'Este podrá hacer la remoción del Secretario Ejecutivo.', y 4), en la porción normativa 'o antes, si así lo dispone el Consejero Presidente', 116, numeral 4), y 219, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

IV. Notificación de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso Local. Con base en el resolutivo sexto de la resolución recaída a la acción de inconstitucionalidad descrita, el Consejero Presidente de este organismo público electoral local, solicitó información al Congreso del Estado, relacionada con la notificación de la sentencia de mérito. Mediante oficio, allegado a esta autoridad comicial, el veinte posterior, la autoridad legislativa estatal, precisó que los resolutivos de la acción de inconstitucionalidad, fueron comunicados el veintisiete de noviembre anterior.

V. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SG-JDC-221/2017. El veintidós de diciembre ulterior, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano de clave SG-JDC-221/2017, en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se inaplica al caso concreto, para el supuesto de reelección, el artículo 127, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto la porción normativa "la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses" contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, para los efectos previstos en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución dese aviso a la Sala Superior de la inaplicación decretada para los efectos establecidos en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

VI. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC-28/2017 y sus acumulados. El mismo día, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictó sentencia en los autos del expediente de clave JDC-28/2017 y sus acumulados, en la que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Se **ACUMULAN** los expedientes JDC-29/2017, JDC30/2017, JDC-31/2017, JDC-32/2017, JDC-33/2017, JDC-34/2017 y JDC-35/2017 al diverso JDC-28/2017. En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el expediente identificado con la clave JDC-35/2017, por las consideraciones expuestas en el apartado 4 de la presente sentencia

TERCERO.- Se **MODIFICA** el Acuerdo IEE/CE48/2017 y sus anexos, en los términos que se asientan en la presente sentencia y conforme a las salvedades relativas a la revocación, modificación e inaplicación de los preceptos que se resuelven.

CUARTO.- Se **REVOCA** lo establecido en el artículo 37, fracción V, de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y Base Tercera, fracción II, inciso h) e i) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, y Base Tercera, fracción XIII, incisos h) e i) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, por lo que hace al requisito de presentar la documentación contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. En los términos establecidos en los considerandos de la presente sentencia.

QUINTO.- Se **MODIFICA** lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como la diversa Base Tercera, fracción II, inciso c) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, y Base Tercera, fracción XIII, inciso c) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, en la porción relativa a la necesidad de aperturar tres cuentas bancarias, para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 202, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establezca como cantidad exigida, una cuenta bancaria.

SEXTO.- Se **CONFIRMA** el artículo 19 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018; de igual modo lo establecido en la Base Segunda, primer párrafo de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de

mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021 y de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021”.

SÉPTIMO.- Se decreta la **INAPLICACIÓN** del artículo 127, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la porción normativa que establece: Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos, esto únicamente por lo que respecta a los Presidentes Municipales que fueron electos mediante una candidatura independiente. En consecuencia se inaplica lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Consejo Estatal que, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice las modificaciones atinentes.

NOVENO.- Se **ORDENA** al Consejo Estatal que, una vez hechas las modificaciones, publicite en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos y Convocatorias de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

DÉCIMO.- Se **ORDENA** al Consejo Estatal notificar a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar”.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o) dispone que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el artículo 195 de la ley electoral local, faculta a este órgano colegiado para proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes, mediante la emisión de los lineamientos

correspondientes, máxime que se actúa en cumplimiento a sentencias judiciales en las que se ordena proceder en el sentido de emitir un nuevo acto.

En consecuencia, este órgano superior de dirección es competente para emitir el presente acuerdo, lineamientos y convocatorias, así como modificar el diverso de clave IEE/CE45/2017, en atención a las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente determinación, por medio de la cual se da cumplimiento a las ejecutorias identificadas en el capítulo de antecedentes con las fracciones V y VI, se hace dentro del plazo concedido para tal efecto, como se muestra a continuación:

a. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹ El punto resolutivo Tercero de la sentencia, establece que se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, para los efectos previstos en la parte considerativa de la misma; asimismo, en el considerando Quinto, numeral 3, se ordena a esta autoridad responsable que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, realice las adecuaciones precisadas en la determinación judicial.

En este orden de ideas, el veintidós de diciembre pasado, fue recibida en este Instituto, cédula de notificación por correo electrónico, suscrita por Alfredo Gallegos Gutiérrez, Actuario Regional de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó a este órgano la sentencia de mérito.

¹ En lo subsecuente "Sala Regional Guadalajara".

b. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El resolutivo Octavo de la sentencia en estudio, ordena a este órgano superior de dirección que, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, realice las modificaciones precisadas en dicha ejecutoria.

El veintitrés de diciembre pasado, fue recibido en este Instituto, el oficio de notificación de clave TEE/SG/167/2017, suscrito por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notificó a este órgano el fallo de mérito.

Así, la presente determinación se emite dentro del plazo de setenta y dos horas dispuesto por las autoridades judiciales en la materia, atendiendo al día en que se actúa.

c. Sentencia de la acción de inconstitucionalidad. Finalmente, respecto a la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolutivo Sexto, se dispone que las declaraciones de invalidez decretadas en ese fallo, relativo a diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la ley electoral local, surtirán sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Efectos de las ejecutorias. A fin de sistematizar el alcance de la presente determinación, se procede a enlistar los efectos de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en cita, como se muestra a continuación:

a. Sentencia dictada en el expediente de clave SG-JDC-221/2017. En el considerando Quinto de la sentencia de mérito, se fijaron las siguientes consideraciones:

“QUINTO. Efectos. Con sustento en lo anteriormente expuesto y en el artículo 99 de la Constitución Federal, el cual dispone que las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución y que las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio:

1. Se inaplica al caso concreto, **para el supuesto de reelección**, el artículo 127, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

2. Se inaplica al caso concreto la porción normativa "la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses" contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, por lo que se ordena a la responsable, que en un plazo máximo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación de la presente sentencia:

a) Derogue el artículo 25 de los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018".

b) Elimine la porción normativa "Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses" contenida en el numeral 37, fracción V de los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018".

c) Derogue los incisos h. e i. de la fracción II de la base tercera de la convocatoria.

d) Modifique la base tercera, fracción II, inciso c) de la convocatoria, eliminando la porción normativa "tres cuentas bancarias" y sustituyéndola así "por lo menos una cuenta bancaria". De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

(...)

c. Documentación que acredite la apertura de **por lo menos una cuenta bancaria** a nombre de la Asociación Civil;

e) Modifique la base décima, fracción IV, eliminando la porción normativa "las tres cuentas bancarias aperturadas", sustituyéndolo así "por lo menos una cuenta bancaria abierta". De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del "Formato MA05", con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

(...)

IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

f) Modifique el artículo 37, fracción III de los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017- 2018" eliminando la porción normativa "tres cuentas bancarias aperturadas", sustituyéndolo así "por lo menos una cuenta bancaria abierta", quedando la redacción final como enseguida se indica:

Artículo 37. Con la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

(...)

III. Los datos de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;

g) Adicione un párrafo final al artículo 42 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018: "**Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil**". De modo que la redacción final del artículo sería:

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, deberán abrir tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, de la siguiente forma:

I. Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;

II. Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;

III. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento

Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

i) Notifique al actor las modificaciones referidas, y de conformidad con el artículo 200, inciso 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las publique en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de internet del Instituto."

b. Sentencia recaída al expediente de clave JDC-28/2017 y sus acumulados.

En el considerando 9, denominado "efectos de la sentencia", se estableció lo siguiente:

“9. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Por lo anterior, al resultar fundados los agravios esgrimidos por los justiciables, relativos a la inaplicación de porciones normativas este Tribunal, determina los siguientes efectos:

1. Se **REVOCA** lo establecido en el artículo 37, fracción V, de los Lineamientos, y Base Tercera, fracción II, incisos h) e i), de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, y Base Tercera, fracción XIII, incisos h) e i) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021, por lo que hace al requisito de presentar la documentación contenida en el artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley.

2. Se **MODIFICA** lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, así como la diversa Base Tercera, fracción II, inciso c) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, y Base Tercera, fracción XIII, inciso c) de la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018- 2021, en la porción relativa a la necesidad de aperturar tres cuentas bancarias, para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 202, numeral 1, inciso c), de la Ley, establezca como cantidad exigida, una cuenta bancaria.

3. En favor del ciudadano Jorge Alfredo Lozoya Santillán. Se declara la **INAPLICACIÓN** del artículo 127, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Local, en la porción normativa que establece: Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos, esto únicamente por lo que respecta a los Presidentes Municipales que fueron electos mediante una candidatura independiente. En consecuencia se inaplica lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos.

4. A favor del ciudadano Héctor Armando Cabada Alvírez. Se **MODIFICA** lo siguiente:

- Lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias. De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante en el periodo comprendido del **14 de enero** al 6 de febrero de 2018.

Igualmente, se **ORDENA** al Consejo Estatal realizar las adecuaciones pertinentes en el artículo 44 de los Lineamientos y Base Sexta de las Convocatorias, a fin de armonizar las fechas de los demás actos en que el Instituto debe declarar la calidad de aspirante a candidato independiente y la emisión de los lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes; así como en los acuerdos que consideré necesario. Lo anterior, para la debida implementación del día adicional otorgado en el plazo para recabar el apoyo ciudadano”.

c. Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas. En el resolutivo quinto del fallo protector constitucional, se determinó lo siguiente:

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, en la porción normativa que indica: “...incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de presidente municipal y síndico.” De la constitución política del Estado de Chihuahua; así como de los artículos 8, numeral 2), párrafo tercero, 56, numeral 2) en la porción normativa “este podrá hacer la remoción del secretario ejecutivo.” Y 4) en la porción normativa “o antes, si así lo dispone el consejero presidente”, 116, numeral 4), y 219, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Disposiciones inaplicadas en las sentencias. De los efectos y puntos resolutivos de las sentencias, se advierte coincidencia en la inaplicación de algunas disposiciones legales, así como el caso de inaplicación en alguna de ellas, sobre normas que a su vez fueron confirmadas en diversa, y de igual forma, en cuanto a los alcances de la inaplicación. En este sentido, las disposiciones inaplicadas que serán materia del presente cumplimiento, se resumen en las siguientes:

1. Artículo 127, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;
2. Artículo 127, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
3. Artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, en las sentencias de la Sala Regional Guadalajara y del Tribunal Estatal Electoral, se determinó la aplicación del artículo 202, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral local, para el efecto de considerar como requisito en la presentación de la manifestación de intención, la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil respectiva, frente a lo dispuesto por los artículos 54, numeral 10 y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral se ordenó la ampliación del periodo para la captación de apoyo ciudadano, de veintitrés a veinticuatro días, en el caso concreto al actor, Héctor Armando Cabada Alvidrez.²

QUINTO. Cumplimiento a las ejecutorias. Con vista en lo anteriormente razonado, se procede a dar cumplimiento a cada una de las determinaciones contenidas en las ejecutorias aludidas, para lo cual se atenderá a las temáticas descritas en los considerandos precedentes.

a. Separación del cargo de los aspirantes a candidaturas independientes.

En la sentencia emitida en el expediente **JDC-28/2017 y sus acumulados**, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, determinó la inaplicación del artículo 127, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución local,³ para el caso concreto del actor, **Jorge Alfredo Lozoya Santillan**; no obstante, en la diversa sentencia del expediente **SG-JDC-221/2017**, la Sala Regional Guadalajara, en estudio del mismo artículo estableció su inaplicación, ordenando la **derogación** del numeral 25 de los

² Punto 4 del capítulo 9 de "Efectos de la sentencia".

³ Porción normativa: *"Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos."*

Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018,⁴ de manera que sus efectos guardan incidencia general.

Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación –sobre el tema que nos ocupa– declaró la inconstitucionalidad del artículo 127, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la porción normativa: *‘incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.’*

Respecto de esta última sentencia, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que las sentencias emitidas en las acciones de inconstitucionalidad, producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo esta tesitura, en el punto resolutivo Quinto de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dispone que las declaraciones de invalidez decretadas en dicho fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua; acto que aconteció el pasado veintisiete de noviembre, según información proporcionada a este Instituto por dicho órgano legislativo, mediante oficio 110/2017 P.C.; motivo por el que se procede a modificar los Lineamientos respectivos, en cuanto a la inconstitucionalidad decretada.

Ahora bien, en los Lineamientos emitidos mediante el acuerdo modificado, sobre el tópico regulado en el artículo 127, fracción VI, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se estableció lo siguiente:

⁴ En lo subsecuente “Lineamientos”.

"Artículo 24. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente, para el cargo de diputados de mayoría relativa o regidores de ayuntamiento, podrán optar por separarse o no de su cargo."

Asimismo, en el artículo 25 se dispuso:

"Artículo 25. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente, para el cargo de presidentas o presidentes municipales o sindicatura deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano, y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

Asimismo, los que obtengan el registro de su candidatura independiente deberán separarse de su cargo, cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña."

Luego, las inaplicaciones decretadas por las autoridades jurisdiccionales de la materia, y la inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inciden en las porciones normativas mencionadas, en la forma que sigue:

"Artículo 24. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente, para el cargo de diputados de mayoría relativa, **miembros del ayuntamiento y síndicos**, podrán optar por separarse o no de su cargo."

Artículo 25. (Se deroga).

Por su parte, en la Base Primera, fracción VI, de la Convocatoria para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, se señalaba:

"PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.

(...)

VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de presidenta o presidente municipal o sindicatura"

SEGUNDA. Elección consecutiva.

(...)

Asimismo, las personas que pretendan reelegirse al cargo de presidente o presidente municipal o sindicatura, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a ellos.

Quienes pretendan reelegirse para el cargo de regidoras o regidores de ayuntamiento, podrán optar por separarse o no de su cargo."

Por ende, derivado de los efectos de los fallos protectores, la redacción de dicha convocatoria se determina de la forma siguiente:

"PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.

(...)

VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña (**se deroga la porción: "incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de presidenta o presidente municipal o sindicatura"**).

SEGUNDA. Elección consecutiva.

(...)

Asimismo, las personas que pretendan reelegirse al cargo de presidente o presidente municipal o sindicatura, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a ellos (**se deroga párrafo**).

Quienes pretendan reelegirse para el cargo de **presidencia municipal, regidurías y sindicaturas de ayuntamiento**, podrán optar por separarse o no de su cargo."

b. Requisito de presentar la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.

En la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, se dispone la inaplicación del artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;⁵ en la porción relativa a: *"la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses"*.

Por su parte, en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral se decreta la inaplicación del mismo artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respecto a idéntica porción normativa considerada por la Sala Regional Guadalajara, y además, en relación a la diversa porción: *"así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales."*, para lo cual se ordena la revocación o derogación del artículo 37, fracción V, de los Lineamientos; de la Base Tercera, fracción II, incisos h) e i), de la convocatoria relativa a la elección de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas; así como de la Base Tercera, fracción XIII (sic), incisos h) e i) de la convocatoria a la elección de diputaciones.⁶ De esta manera, el cumplimiento a las sentencias engloba la disposición integral del artículo 8, numeral 1, inciso d), de la ley comicial local.

Asimismo, atendiendo a los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral, se ordena la revocación de la Base Tercera, fracción II, **incisos h) e i)**, de cada una de las Convocatorias atinentes; no obstante, con vista en las mismas se advierte que en su inciso e), se establece la porción inaplicada relativa al *escrito de protesta de no contar con antecedentes penales*; de manera que el presente

⁵ El artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral de Chihuahua, dispone: "Son elegibles para los cargos de Gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos, los ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales.

⁶ Respecto a esta última convocatoria, con vista en la misma se observa que la Base Tercera, fracción XIII, materia de la revocación, no existe; no obstante, con base en los propios razonamientos del Considerando de la sentencia que se cumplimenta, se entiende que la base revocada es la "Base Tercera, fracción II, incisos h) e i).

cumplimiento aborda el citado requisito de las convocatorias, en consonancia con la parte considerativa del fallo.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo Estatal que en las Convocatorias respectivas, se dispuso como **requisito de elegibilidad** de quienes participen en la vía de candidatura independiente, el relativo a *“presentar declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales”*; ⁷ no obstante, en las sentencias que se acatan, dicha condicionante fue analizada a la luz de requisito para la presentación de la manifestación de intención y no así como elemento de elegibilidad, motivo por el que en la vertiente de elegibilidad no constituye materia del presente acuerdo.

Lo anterior se corrobora con los propios efectos de las sentencias, en los que la inaplicación del artículo 8, numeral 1, inciso d) de la ley electoral local, se circunscribe al numeral 37, fracción V, de los Lineamientos, es decir, a la documentación que debiera presentarse con la manifestación de intención.

Asimismo, la sentencia del Tribunal Estatal Electoral proyecta mayor claridad en el tópico, al declarar en su apartado 8.2, como inatendible el agravio relacionado, con la afirmación de que dicha porción normativa corresponde a un requisito de elegibilidad, es decir, para acceder al cargo respectivo, cuando a la fecha de resolución los actores se encuentran en la etapa de manifestación de intención, motivo por el que, en forma expresa, el tribunal local deja a salvo los derechos de los impugnantes para la etapa procesal correspondiente.

⁷ Base Primera, fracción XI, de las Convocatorias.

c. Requisito de acreditar la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil.

En las sentencias que hoy se cumplen, se establece que el requisito de contar o abrir al menos tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil respectiva, resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 202, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral local, de manera que se ordena modificar los artículos 37, fracción III, y 42 de los Lineamientos y las disposiciones relacionadas con el punto, de las Convocatorias.

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral, sobre el punto, ordena modificar lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, así como la Base Tercera, fracción II, inciso c), de la Convocatoria a los cargos de presidencias municipales, regidurías y síndicos, y la Base Tercera, fracción XIII (sic),⁸ inciso c), de la Convocatoria al cargo de diputadas y diputados.

Por su parte, la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en su capítulo de “efectos” prescribe las bases para el cumplimiento respectivo, en la forma que sigue:

1. Modificación de la Base Tercera, fracción II, inciso c), de la Convocatoria, eliminando la porción normativa “tres cuentas bancarias” y sustituyéndola: “por lo menos una cuenta bancaria”. De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá

⁸ Respecto a esta última convocatoria, con vista en la misma se observa que la Base Tercera, fracción XIII, materia de la modificación, no existe; no obstante, con base en los propios razonamientos del Considerando de la sentencia que se cumplimenta, se entiende que la base modificada es la “Base Tercera, fracción II, incisos c).”

presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

(...)

c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;

2. Modificación de la base Decima, fracción IV, eliminando la porción normativa “las tres cuentas bancarias aperturadas”, sustituyéndolo: “*lo menos una cuenta bancaria abierta*”. De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del "Formato MA05", con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

(...)

IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

3. Se adicione un párrafo final al artículo 42 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2017-2018: “*Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil*”. De modo que la redacción final del artículo sería:

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, deberán abrir tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, de la siguiente forma:

- I. Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;
- III. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento

Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Ahora bien, en los lineamientos objeto de las sentencias relatadas, el tema establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso d) de la ley electoral local, y la presentación de cuentas bancarias, se regulaba en la forma que sigue:

“Artículo 37. Con la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

(...)

III. Los datos de tres cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;

(...)

V. Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d), de la Ley.

(...)

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, deberán abrir tres cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, de la siguiente forma:

- I. Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;
- III. Una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.”

Bajo el mismo orden, en la Base Tercera, fracción II, incisos c), h) e i); y Base Décima, segundo párrafo, fracción IV, de las Convocatorias para renovar los cargos de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría y de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021, respectivamente, se señalaba:

“CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018- 2021, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

c. Documentación que acredite la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil;

e. Escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d), de la ley electoral local, en relación con el artículo 41, fracción IV de la Constitución Local;

h. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado, en el “Formato D04”.

i. En su caso, declaración fiscal del último periodo (acuse de recibo expedido por el Servicio de Administración Tributaria).

(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del “Formato D05”, con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

IV. Los datos de identificación de las tres cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente”.

“CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

c. Documentación que acredite la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil;

e. Escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, inciso d), de la ley electoral local, en relación con el artículo 127, fracción V, de la Constitución Local;

h. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en sobre cerrado, en el “Formato D04”.

i. En su caso, declaración fiscal del último periodo (acuse de recibo expedido por el Servicio de Administración Tributaria)”.
(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del “Formato MA05”, con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

IV. Los datos de identificación de las tres cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente”.

En consecuencia, en cumplimiento a las ejecutorias en trato, la redacción de las porciones normativas referidas en los Lineamientos atinentes, queda como se ilustra a continuación:

**"LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

(...)

Artículo 37. Con la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

(...)

III. Los datos de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(...)

V. (Se deroga)

(...)

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, **abrirán cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, para los fines siguientes:**

- I. Para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;
- III. Para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento

Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil".

Por su parte, las convocatorias respectivas, en lo que se refiere a las normas involucradas, quedan como sigue:

**"CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA
INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A**

CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018- 2021, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

c. Documentación que acredite la apertura de **por lo menos una cuenta bancaria** a nombre de la Asociación Civil;

e. Escrito bajo protesta de **no ubicarse en el supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Local, en el "Formato D02-B";**

h. (Se deroga).

i. (Se deroga).

(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del "Formato D05", con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente".

"CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, conforme a las siguientes:

BASES

(...)

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

(...)

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

c. Documentación que acredite la apertura de **por lo menos una cuenta bancaria** a nombre de la Asociación Civil;

e. Escrito bajo protesta de **no ubicarse en el supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 127, fracción V, de la Constitución Local, en el “Formato MA02-B”;**

h. (Se deroga).

i. (Se deroga).

(...)

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del “Formato MA05”, con los datos siguientes:

(...)

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente”.

d. Plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

En la sentencia del Tribunal Estatal Electoral, respecto del periodo para la captación de apoyo ciudadano, en específico en el capítulo de “efectos de la sentencia” se determinó lo siguiente:⁹

“4. A favor del Ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez.

Se modifica lo siguiente:

Lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias. De manera que la redacción final sea como enseguida se indica:

⁹ Punto 4 del capítulo 9 de “Efectos de la sentencia”.

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante en el periodo comprendido del **14 de enero** al 6 de febrero de 2018.”

Asimismo, en función de la ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano, se ordenó por el Tribunal realizar los ajustes necesarios a los diversos plazos previstos en los lineamientos y en las convocatorias para emitir la declaración sobre la calidad de aspirante a candidatura independiente.

De lo establecido en la sentencia en trato, se advierte que los efectos concedidos por el Tribunal Electoral local, a la reparación del derecho del actor Héctor Armando Cabada Alvidrez, se circunscribe a la esfera de sus derechos particulares.

Ahora bien, el artículo 44 de los lineamientos establece:

“Artículo 44. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, a más tardar el catorce de enero de dos mil dieciocho. De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de los aspirantes en las oficinas del Instituto”.

A su vez las convocatorias correspondientes, sobre el punto, disponen:

“SEXTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a más tardar el 14 de enero de 2018, sobre la calidad de aspirante.

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 15 de enero al 6 de febrero de 2018.”

En consecuencia, para el caso concreto del ciudadano **Héctor Armando Cabada Alvidrez**, en su momento, esta autoridad considerará como periodo establecido en la convocatoria respectiva, para la obtención del apoyo ciudadano, el comprendido del 14 de enero al 6 de febrero de 2018.

Asimismo, en el caso del citado ciudadano, el Consejo Estatal resolverá sobre su calidad de aspirante a candidato independiente, a más tardar el 13 de enero de 2018.

SEXTO. Ajuste de plazos. Aun y cuando en las sentencias de mérito, no se establece en forma expresa el decreto de ampliación de plazo sobre el periodo de recepción de manifestaciones de intención, esta autoridad estima que los cambios legales derivados de las inaplicaciones atendidas, inciden en la oportunidad de las y los ciudadanos para participar en el procedimiento de candidaturas independientes, y en específico, en la fase que al día de hoy se desarrolla, como es la presentación de manifestaciones de intención, motivo por el cual se amplía el periodo respectivo, con el fin de potencializar los derechos político-electorales de las personas que busquen ser aspirantes a candidatura independiente.

La emisión de las sentencias que hoy se cumplen, generan un cambio en la expectativa de los derechos de aquellas personas que pretenden participar en el procedimiento respectivo, y de igual forma, el propio efecto concedido a las resoluciones, en el sentido de ordenar la emisión de un nuevo acto, produjo un espacio temporal para la vigencia de las determinaciones correspondiente, de ahí que en el periodo comprendido del veintidós al veinticinco de diciembre de este año existió una *vacatio* implícita o *de facto* de cuatro días, para el ejercicio de los derechos protegidos en las sentencias.

Por ello, y a fin de compensar los días que mediaron entre la emisión de los fallos aludidos y esta determinación de cumplimiento a los mismos, es que se llega a la conclusión de ampliar el plazo para la presentación de manifestaciones de intención, por un espacio similar al antes referido, esto es, cuatro días.

De igual forma, y en vía de consecuencia, es necesario ajustar el plazo de las etapas relacionadas con la fase de presentación de manifestaciones de intención, como es: revisión de requisitos, requerimientos, dictamen y emisión del acuerdo para la determinación de la calidad de aspirantes; y lapso para la recolección de apoyo ciudadano.

A continuación, se ilustra en la tabla siguiente, los cambios al calendario electoral de este organismo electoral local, aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave IEE/CE45/2017:

No	ACTIVIDADES	Calendario aprobado mediante acuerdo IEE/CE45/2017			Modificación de Calendario		
		INICIO	TERMINO	DÍAS	INICIO	TERMINO	DÍAS
132	Periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de candidaturas independientes	05/12/2017	30/12/2017	26	05/12/2017	03/01/2018	30
133	Periodo de revisión de requisitos, requerimientos y dictamen para ser aspirantes a candidatura independiente	31/12/2017	13/01/2018	14	04/01/2018	12/01/2018	9
134	Emisión acuerdo calidad de aspirantes candidatura independiente	14/01/2018		N/A	13/01/2018		N/A
135	Periodo de recolección de apoyo ciudadano de aspirantes a candidatura Independiente	15/01/2018	06/02/2018	23	En el caso del ciudadano comprendido en el Considerando Quinto de este Acuerdo: Del 14/01/2018 al 6/02/2018		24

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emite acuerdo por el que se modifica el diverso IEE/CE48/2017, en los términos del presente, y en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JDC-221/2017; el Tribunal Estatal Electoral en los autos del expediente JDC-28/2017 y acumulados; y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se modifican los artículos **24**; **25**; **37**, fracciones III y V; y **42** de los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018", en términos del documento anexo al presente, y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se modifican las Bases **Tercera**, fracción II, incisos c), e), h) e i); **Quinta**, primer párrafo; **Sexta**; y **Décima**, segundo párrafo, fracción IV, de la "Convocatoria a las

ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de diputadas y diputados del congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018- 2021" y la "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021"; asimismo, se modifican la fracción VI, de la Base **Primera**, así como los párrafos cuarto y quinto de la Base **Segunda**, de la segunda de las convocatorias enlistadas, en términos de los documentos anexos al presente, y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se modifican los plazos del procedimiento de candidaturas independientes, en términos del Considerando Sexto del presente, y en consecuencia se modifica el calendario electoral aprobado por acuerdo de clave IEE/CE45/2017.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que en términos de las modificaciones acordadas, realice el ajuste de los formatos correspondientes, y se proceda a su inmediata sustitución.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de internet del Instituto.

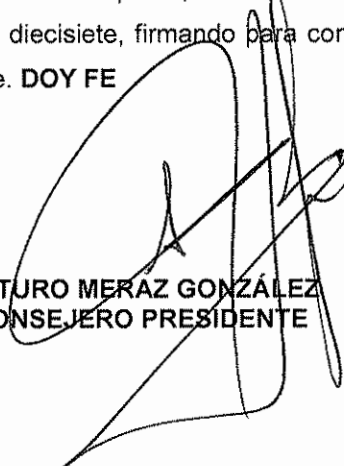
SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nación Electoral, de manera específica a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho ente nacional, en cuanto a lo determinado en el Considerando Quinto, inciso c), de este acuerdo, así como el cambio de plazos determinados en el Considerando Sexto.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo y sus anexos, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del presente.

NOVENO. Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la emisión del presente.

DÉCIMO. En términos de lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifíquese personalmente a Diego Iván Molina Herrera, y a los demás interesados en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Ariett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia del Consejero Electoral, Gilberto Sánchez Esparza, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

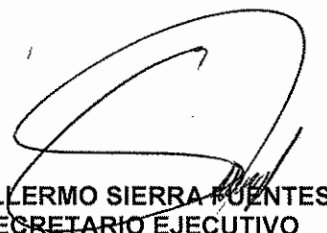
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifico que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. Se

expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 25 de diciembre de dos mil diecisiete, a las 20:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria en todo el estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el proceso electoral local 2017-2018, y asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

- I. Asambleas municipales: Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- II. Aspirante: Quien, habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- III. Candidata o Candidato independiente: Quien obtenga su registro como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- IV. Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- V. CIC: Código de Identificación de la credencial para votar con fotografía;

- VI. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; VII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- IX. Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- X. OCR: Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente; XI. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- XIV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS DE INTERPETACIÓN

Artículo 3. Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el estado de Chihuahua, se rigen por lo dispuesto en la Ley, publicada el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el periódico oficial de esta entidad federativa.

Artículo 4. En las cuestiones no previstas en dicha normatividad aplicarán los presentes lineamientos que son de carácter complementario a las disposiciones de aquella y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Instituto.

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas

y ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular; al constituir la prerrogativa de ser votado un derecho humano.

Con fundamento en el referido numeral constitucional serán aplicados los tratados internacionales a fin de potenciar y facilitar el ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 6. Servirán como criterios orientadores lo previsto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte referente al tema, así como las demás sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia y, especialmente, lo dispuesto por el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho –Comisión de Venecia– de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

Artículo 7. Será aplicada la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales emitidos por éstas últimas, en lo relativo a las candidaturas independientes.

Artículo 8. En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes, así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

Artículo 9. En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.

Artículo 10. Se actuará con máxima publicidad en las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11. Las y los interesados deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en el Libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables, así como reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos en los artículos 21, 41 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

CAPÍTULO SEGUNDO CARGOS A ELEGIR

Artículo 12. Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar, en la vía independiente, las y los ciudadanos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, son los siguientes:

- I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- II. Miembros de Ayuntamiento; y III. Sindicaturas.

Artículo 13. Las y los candidatos independientes a diputados por mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputados de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas de candidatos independientes para el cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

Artículo 14. Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida.¹

CAPÍTULO TERCERO

PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 15. Las candidaturas a miembros de los ayuntamientos se registrarán por planillas integradas cada una por un presidente o presidenta municipal, y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidatos propietarios, porcentaje que también aplica a los suplentes.

¹ Atento al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabece la candidatura a presidente o presidenta municipal, hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Artículo 16. En el caso de las candidaturas al cargo de diputados de mayoría relativa y de síndicos, las fórmulas podrán proponerse:

- a. Con propietario y suplente del mismo género;
- b. Con propietario hombre y suplente mujer.

CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA

Artículo 17. El Instituto Estatal Electoral garantizará que, durante el proceso electoral, las candidatas y candidatos independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

Artículo 18. En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política de género.

CAPÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 19. Las y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un periodo adicional.

Artículo 20. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente.

Artículo 21. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

Artículo 22. Para efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano en términos de la Ley y estos Lineamientos.

Artículo 23. Las ciudadanas y ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, que hayan sido postulados en el proceso electoral anterior por algún partido político o coalición, podrán reelegirse por la vía independiente, siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato y satisfagan los demás requisitos de Ley.

Artículo 24. Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente, para el cargo de diputados de mayoría relativa, **miembros del ayuntamiento y síndicos**, podrán optar por separarse o no de su cargo.

Artículo 25. (Se deroga).

TÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATAS Y

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS

Artículo 26. De acuerdo a lo previsto por los artículos 111, numeral 3, y 199, numeral 1, de la Ley, el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del estado previo de registro de candidatas y candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 27. El Consejo Estatal emitirá convocatoria para cada cargo a elegir, dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidatura independiente.

Artículo 28. En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, la convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, de igual manera, será difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

Artículo 29. La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, manifestarán su intención dentro del periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho, por medio del formato oficial a que se refiere el artículo 201, numeral 1, de la Ley, mismo que estará a su disposición a través de la página oficial de internet y en las instalaciones del Instituto.

Artículo 31. Las manifestaciones de intención serán presentadas ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal que corresponda al cargo al que se pretende postular. En el caso de la elección de diputados, se entenderá como asamblea que corresponde al cargo a la asamblea municipal que sea cabecera del distrito respectivo.

Las manifestaciones de intención que correspondan a las asambleas municipales, serán presentadas en los domicilios que al respecto se publiquen a partir del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en el portal de internet de esta autoridad comicial.

Artículo 32. En el caso de aspirantes a candidatura independiente a miembros de ayuntamiento, la solicitud respectiva tendrá que ser suscrita por todos y cada uno de las y los aspirantes a candidatura, propietarios y suplentes, de la planilla. Misma regla aplicará en el caso de fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

Artículo 33. El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar el formato oficial a toda persona que lo solicite en sus oficinas.

Artículo 34. El formato de manifestación de intención del aspirante deberá contener, al menos: el nombre completo del aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar con fotografía; clave de elector; el cargo por el que se postula; correo electrónico; número

telefónico; firma autógrafa, o en su caso huella dactilar; así como domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones.

En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, se notificará al solicitante o solicitantes todas los actos, acuerdos o resoluciones por estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

Artículo 35. El formato deberá contener un campo para precisar el género de las o los aspirantes con independencia del espacio que identifique su sexo.

Artículo 36. En el caso de que algún aspirante desee ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo seudónimo o alias con el que considera es identificado socialmente, así lo deberá hacer saber e incluir dicho dato en el formato antes mencionado.

Artículo 37. Con la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- I. La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.
- II. La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- III. Los datos de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
- IV. Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; salvo el caso de la elección consecutiva.
- V. **(Se deroga fracción).**

- VI. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del “*Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)*” expedido por el Instituto Nacional Electoral.²

Artículo 38. El formato de registro y el informe de capacidad económica, a que se refiere la fracción VI del numeral anterior, deberá ser generado a través del portal del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

Previo al inicio de plazo de presentación de la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán acudir ante el órgano de este Instituto en el que les corresponda presentarla, con el fin de que les sea proporcionado el folio de acceso para registrarse en el Sistema Nacional de Registro (SNR), en el portal oficial: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/>.

Todo lo relativo al Sistema Nacional de Registros (SNR) pertenece y es administrado, en exclusiva, por el Instituto Nacional Electoral.

El llenado de los formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR) no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento en que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Artículo 39. La constitución de la asociación civil, a que se refiere, el numeral que antecede, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecidos anexo al acuerdo por el que se aprueban los presentes lineamientos, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

² En términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como en la sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1.

Artículo 40. En el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Artículo 41. El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet, así como en las oficinas centrales y municipales de este Instituto.

Artículo 42. Por lo que respecta a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 37, fracción III, de los presentes lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 10, y 59 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la o el aspirante o aspirantes, **abrirán cuentas bancarias a nombre de la asociación civil, para los fines siguientes:**

- I. Para el control de los recursos provenientes del financiamiento público y de las propias aportaciones de las y los aspirantes a candidatos independientes;
- II. Para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes;
- III. Para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Los aspirantes y candidatos independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Artículo 43. En relación a candidaturas independientes a diputados, miembros de ayuntamiento y síndicos, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación, las asambleas municipales las remitirán de inmediato, a la Secretaría Ejecutiva para su valoración.

Artículo 44. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, a más tardar el trece de enero de dos mil dieciocho. De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de los aspirantes en las oficinas del Instituto.

Artículo 45. Las y los ciudadanos a los que se les otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 46. A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 47. Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3 de la Ley, de manera que queda prohibido que las y los aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

Artículo 48. En toda propaganda empleada dentro de la fase de búsqueda de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "Aspirante a candidato (a) independiente".

Artículo 49. El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, inciso f), fracción II de la Ley, en los términos que en su momento acuerde el Consejo Estatal.

Artículo 50. La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se entenderá dicha suma en la cantidad inferior al de la fracción:

- I. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento** de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Distrito Local	Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2017 ³	Cantidad total de firmas para ser candidata o candidato independiente a Diputada (o), 3% de la lista nominal, según cada Distrito, en por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dichas secciones.
01	119,733	3,591
02	102,814	3,084
03	114,491	3,434
04	128,722	3,861

³ Según la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, mediante oficio de clave INE/JLE/VRFE/261/2017, recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral local el pasado veintitrés de octubre.

Distrito Local	Listado Nominal con corte al 31 de agosto de 2017 ³	Cantidad total de firmas para ser candidata o candidato independiente a Diputada (o), 3% de la lista nominal, según cada Distrito, en por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dichas secciones.
05	127,381	3,821
06	121,451	3,643
07	117,190	3,515
08	115,516	3,465
09	102,874	3,086
10	103,170	3,095
11	130,786	3,923
12	122,201	3,666
13	115,099	3,452
14	129,657	3,889
15	138,361	4,150
16	139,335	4,180
17	128,153	3,844
18	130,687	3,920
19	122,459	3,673
20	108,168	3,245
21	128,397	3,851
22	109,029	3,270

- II. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 3% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
1	Juárez	1,033,609	31,008
2	Chihuahua	658,737	19,762

- III. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado

de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **cuatro por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **dos por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 4% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
1	Camargo	36,962	1,478
2	Cuauhtémoc	122,598	4,903
3	Delicias	109,393	4,375
4	Guerrero	29,828	1,193
5	Hidalgo del Parral	83,459	3,338
6	Jiménez	29,253	1,170
7	Madera	21,695	867
8	Meoqui	33,385	1,335
9	Namiquipa	19,117	764
10	Nuevo Casas Grandes	46,784	1,871
11	Ojinaga	21,233	849
12	Saucillo	23,904	956

- IV. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **seis por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **tres por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 6% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 3% de la lista nominal de cada sección
1	Ahumada	8,991	539
2	Aldama	19,101	1,146
3	Ascensión	17,109	1,026
4	Balleza	12,738	764
5	Bocoyna	19,964	1,197
6	Buenaventura	17,812	1,068
7	Guachochi	34,315	2,058
8	Guadalupe y Calvo	29,405	1,764
9	Ignacio Zaragoza	5,917	355
10	Riva Palacio	7,059	423
11	Rosales	13,066	783
12	San Francisco del Oro	4,167	250
13	Santa Bárbara	8,388	503
14	Urique	12,608	756

- V. Para la planilla de miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **diez por ciento** de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el **cuatro por ciento** de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 4% de la lista nominal de cada sección
1	Allende	7,079	707
2	Aquiles Serdán	11,357	1,135
3	Bachíniva	5,488	548
4	Batopilas	7,933	793
5	Carichi	6,896	689
6	Casas Grandes	9,806	980
7	Coronado	1,801	180

	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidata o candidato independiente a ayuntamiento o síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 4% de la lista nominal de cada sección
8	Coyame del Sotol	2,058	205
9	La Cruz	3,265	326
10	Cusiuhuiachi	5,077	507
11	Chínipas	4,981	498
12	Dr. Belisario Domínguez	2,956	295
13	Galeana	4,115	411
14	Santa Isabel	4,037	403
15	Gómez Farías	7,099	709
16	Gran Morelos	3,121	312
17	Guadalupe	4,730	473
18	Guazapares	6,647	664
19	Huejotitán	1,352	135
20	Janos	7,208	720
21	Julimes	4,612	461
22	López	3,395	339
23	Maguarichi	1,247	124
24	Manuel Benavides	1,818	181
25	Matachí	2,569	256
26	Matamoros	3,888	388
27	Morelos	5,134	513
28	Moris	3,881	388
29	Nonoava	2,458	245
30	Ocampo	5,948	594
31	Praxedis G. Guerrero	5,689	568
32	Rosario	1,918	191
33	San Francisco de Borja	2,213	221
34	San Francisco de Conchos	2,509	250
35	Satevó	3,993	399
36	Temósachic	5,226	522
37	El Tule	2,188	218
38	Uruachi	5,126	512
39	Valle De Zaragoza	4,259	425

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Artículo 51. La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del siete al once de febrero de dos mil dieciocho.

Artículo 52. La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de las y los aspirantes; II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación de las y los aspirantes;
- IV. Clave de la credencial para votar de cada aspirante; V. Cargo para el que se pretenda postular;
- VI. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; VII. Correo electrónico;
- VIII. Número telefónico del representante legal; y
- IX. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes y datos de localización.

Artículo 53. La solicitud deberá acompañarse:

- I. Formato en el que cada aspirante manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- II. Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

- IV. Los datos de identificación las tres cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018;
 - d. No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso Electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- X. En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido; así como copia de la credencial de elector con fotografía de cada apoyo.

Artículo 54. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el Instituto Nacional Electoral, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley. Lo anterior, dentro del periodo comprendido del doce de febrero al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho; transcurrido el cual se pondrá a disposición del Consejo Estatal, el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las o los aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

Artículo 55. En el procedimiento de revisión de apoyo ciudadano, por parte del Instituto Nacional Electoral, se observará lo siguiente:

- a) Se asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes;
- b) Se conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las y los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes;

- c) Se validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos antes mencionada. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado";
- d) En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "baja del padrón" y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral;
- e) Se identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como "encontrados" que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en la base de datos y la clasificará como "repetido", sumando únicamente uno de ellos, y dejando constancia de los repetidos;
- f) Se elaborará una relación de los registros catalogados como "no encontrado";
- g) Se elaborará un listado con los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que se determine lo conducente por este Instituto conforme a la normatividad aplicable;
- h) Se formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados. Con dichos datos, el Instituto ubicará aquellos apoyos que no correspondan a la circunscripción o localidad en la que el aspirante se postula;

- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, se realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra;
- j) Con los resultados obtenidos del procedimiento descrito en los incisos precedentes, se identificarán a los ciudadanos(as) en los distritos electorales locales uninominales, y en su caso por municipio, conforme a lo siguiente:
 - I. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por distrito electoral uninominal y, en su caso, por municipio, que respaldaron a cada fórmula o plantilla de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en los incisos precedente. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
 - II. Se determinará en cuántas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula o plantilla de aspirantes a Candidatos Independientes.
 - III. Dicha información se proporcionará a este Instituto en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
 - IV. Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, municipio, en su caso distrito electoral, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

Artículo 56. Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, el Consejo Estatal sesionará a efecto de resolver sobre el estado previo de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SUSTITUCIONES

Artículo 57. Las y los ciudadanos que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

Artículo 58. En el caso de las listas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara uno de los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

TÍTULO CUARTO

REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Artículo 59. Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

Artículo 60. En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1 de la Ley.

Artículos 61. Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

I. Diputaciones.

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para diputados				
Distrito	Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
	Clave	Nombre		
01	050	Nuevo Casas Grandes	\$2,216,326.00	\$664,897.80
02	037	Juárez	\$1,852,094.00	\$555,628.20
03	037	Juárez	\$2,122,889.00	\$636,866.70
04	037	Juárez	\$2,438,751.00	\$731,625.30
05	037	Juárez	\$2,295,337.00	\$688,601.10
06	037	Juárez	\$2,264,642.00	\$679,392.60
07	037	Juárez	\$2,161,400.00	\$648,420.00
08	037	Juárez	\$2,051,493.00	\$615,447.90
09	037	Juárez	\$1,840,736.00	\$552,220.80
10	037	Juárez	\$1,679,719.00	\$503,915.70
11	045	Meoqui	\$2,400,040.00	\$720,012.00
12	019	Chihuahua	\$2,150,572.00	\$645,171.60
13	031	Guerrero	\$2,146,061.00	\$643,818.30
14	017	Cuauhtémoc	\$2,352,545.00	\$705,763.50
15	019	Chihuahua	\$2,489,568.00	\$746,870.40
16	019	Chihuahua	\$2,608,478.00	\$782,543.40
17	019	Chihuahua	\$2,266,066.00	\$679,819.80
18	019	Chihuahua	\$2,407,544.00	\$722,263.20
19	021	Delicias	\$2,234,805.00	\$670,441.50
20	011	Camargo	\$2,005,386.00	\$601,615.80
21	032	Hidalgo del Parral	\$2,381,798.00	\$714,539.40
22	027	Guachochi	\$2,027,444.00	\$608,233.20

II. Miembros de ayuntamiento.

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para ayuntamientos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
Clave	Nombre		
001	Ahumada	\$163,482.00	\$49,044.60
002	Aldama	\$343,197.00	\$102,959.10
003	Allende	\$146,080.00	\$43,824.00
004	Aquiles Serdán	\$187,421.00	\$56,226.30
005	Ascensión	\$313,469.00	\$94,040.70
006	Bachíniva	\$146,080.00	\$43,824.00
007	Balleza	\$235,280.00	\$70,584.00
008	Batopilas	\$154,626.00	\$46,387.80

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para ayuntamientos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
Clave	Nombre		
009	Bocoyna	\$375,773.00	\$112,731.90
010	Buenaventura	\$324,608.00	\$97,382.40
011	Camargo	\$680,112.00	\$204,033.60
012	Carichi	\$146,080.00	\$43,824.00
013	Casas Grandes	\$177,798.00	\$53,339.40
014	Coronado	\$146,080.00	\$43,824.00
015	Coyame del Sotol	\$146,080.00	\$43,824.00
016	La Cruz	\$146,080.00	\$43,824.00
017	Cuauhtémoc	\$2,218,006.00	\$665,401.80
018	Cusiuhiriachi	\$146,080.00	\$43,824.00
019	Chihuahua	\$11,922,228.00	\$3,576,668.40
020	Chinipas	\$146,080.00	\$43,824.00
021	Delicias	\$1,993,901.00	\$598,170.30
022	Dr. Belisario Dominguez	\$146,080.00	\$43,824.00
023	Galeana	\$146,080.00	\$43,824.00
024	Santa Isabel	\$146,080.00	\$43,824.00
025	Gómez Farías	\$146,080.00	\$43,824.00
026	Gran Morelos	\$146,080.00	\$43,824.00
027	Guachochi	\$617,151.00	\$185,145.30
028	Guadalupe	\$146,080.00	\$43,824.00
029	Guadalupe y Calvo	\$545,499.00	\$163,649.70
030	Guazapares	\$146,080.00	\$43,824.00
031	Guerrero	\$550,649.00	\$165,194.70
032	Hidalgo del Parral	\$1,533,676.00	\$460,102.80
033	Huejotitán	\$146,080.00	\$43,824.00
034	Ignacio Zaragoza	\$146,080.00	\$43,824.00
035	Janos	\$146,080.00	\$43,824.00
036	Jiménez	\$538,980.00	\$161,694.00
037	Juárez	\$18,707,060.00	\$5,612,118.00
038	Julimes	\$146,080.00	\$43,824.00
039	López	\$146,080.00	\$43,824.00
040	Madera	\$410,960.00	\$123,288.00
041	Maguarichi	\$146,080.00	\$43,824.00
042	Manuel Benavides	\$146,080.00	\$43,824.00
043	Matachí	\$146,080.00	\$43,824.00
044	Matamoros	\$146,080.00	\$43,824.00
045	Meoqui	\$619,288.00	\$185,786.40
046	Morelos	\$146,080.00	\$43,824.00
047	Moris	\$146,080.00	\$43,824.00
048	Namiquipa	\$347,196.00	\$104,158.80
049	Nonoava	\$146,080.00	\$43,824.00
050	Nuevo Casas Grandes	\$860,722.00	\$258,216.60
051	Ocampo	\$146,080.00	\$43,824.00
052	Ojinaga	\$391,860.00	\$117,558.00
053	Praxedis G. Guerrero	\$146,080.00	\$43,824.00
054	Riva Palacio	\$146,080.00	\$43,824.00
055	Rosales	\$240,904.00	\$72,271.20
056	Rosario	\$146,080.00	\$43,824.00

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para ayuntamientos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
Clave	Nombre		
057	San Francisco de Borja	\$146,080.00	\$43,824.00
058	San Francisco de Conchos	\$146,080.00	\$43,824.00
059	San Francisco del Oro	\$146,080.00	\$43,824.00
060	Santa Bárbara	\$156,780.00	\$47,034.00
061	Satevó	\$146,080.00	\$43,824.00
062	Saucillo	\$445,069.00	\$133,520.70
063	Temósachic	\$146,080.00	\$43,824.00
064	El Tule	\$146,080.00	\$43,824.00
065	Urique	\$245,086.00	\$73,525.80
066	Uruachi	\$146,080.00	\$43,824.00
067	Valle de Zaragoza	\$146,080.00	\$43,824.00

III. Sindicaturas.

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para síndicos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña 2016	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
Clave	Clave		
001	Ahumada	\$98,089.00	\$29,426.70
002	Aldama	\$205,918.00	\$61,775.40
003	Allende	\$79,902.00	\$23,970.60
004	Aquiles Serdán	\$112,452.00	\$33,735.60
005	Ascensión	\$188,082.00	\$56,424.60
006	Bachíniva	\$73,040.00	\$21,912.00
007	Balleza	\$141,168.00	\$42,350.40
008	Batopilas	\$92,775.00	\$27,832.50
009	Bocoyna	\$225,464.00	\$67,639.20
010	Buenaventura	\$194,765.00	\$58,429.50
011	Camargo	\$408,067.00	\$122,420.10
012	Carichí	\$78,587.00	\$23,576.10
013	Casas Grandes	\$106,679.00	\$32,003.70
014	Coronado	\$73,040.00	\$21,912.00
015	Coyame del Sotol	\$73,040.00	\$21,912.00
016	La Cruz	\$73,040.00	\$21,912.00
017	Cuauhtémoc	\$1,330,803.00	\$399,240.90
018	Cusihuiachi	\$73,040.00	\$21,912.00
019	Chihuahua	\$7,153,337.00	\$2,146,001.10
020	Chínipas	\$73,040.00	\$21,912.00
021	Delicias	\$1,196,340.00	\$358,902.00
022	Dr. Belisario Domínguez	\$73,040.00	\$21,912.00
023	Galeana	\$73,040.00	\$21,912.00
024	Santa Isabel	\$73,040.00	\$21,912.00
025	Gómez Farías	\$80,329.00	\$24,098.70
026	Gran Morelos	\$73,040.00	\$21,912.00
027	Guachochi	\$370,291.00	\$111,087.30

Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para síndicos			
Municipio Cabecera		Tope de gastos de campaña	Tope de gasto apoyo ciudadano (30% tope de campaña)
Clave	Clave	2016	
028	Guadalupe	\$73,040.00	\$21,912.00
029	Guadalupe y Calvo	\$327,300.00	\$98,190.00
030	Guazapares	\$75,125.00	\$22,537.50
031	Guerrero	\$330,389.00	\$99,116.70
032	Hidalgo del Parral	\$920,205.00	\$276,061.50
033	Huejotitán	\$73,040.00	\$21,912.00
034	Ignacio Zaragoza	\$73,040.00	\$21,912.00
035	Janos	\$80,844.00	\$24,253.20
036	Jiménez	\$323,388.00	\$97,016.40
037	Juárez	\$11,224,236.00	\$3,367,270.80
038	Julimes	\$73,040.00	\$21,912.00
039	López	\$73,040.00	\$21,912.00
040	Madera	\$246,576.00	\$73,972.80
041	Maguarichi	\$73,040.00	\$21,912.00
042	Manuel Benavides	\$73,040.00	\$21,912.00
043	Matachí	\$73,040.00	\$21,912.00
044	Matamoros	\$73,040.00	\$21,912.00
045	Meoqui	\$371,573.00	\$111,471.90
046	Morelos	\$73,040.00	\$21,912.00
047	Moris	\$73,040.00	\$21,912.00
048	Namiquipa	\$208,317.00	\$62,495.10
049	Nonoava	\$73,040.00	\$21,912.00
050	Nuevo Casas Grandes	\$516,433.00	\$154,929.90
051	Ocampo	\$73,040.00	\$21,912.00
052	Ojinaga	\$235,116.00	\$70,534.80
053	Praxedis G. Guerrero	\$73,040.00	\$21,912.00
054	Riva Palacio	\$80,724.00	\$24,217.20
055	Rosales	\$144,543.00	\$43,362.90
056	Rosario	\$73,040.00	\$21,912.00
057	San Francisco de Borja	\$73,040.00	\$21,912.00
058	San Francisco de Conchos	\$73,040.00	\$21,912.00
059	San Francisco del Oro	\$73,040.00	\$21,912.00
060	Santa Bárbara	\$94,068.00	\$28,220.40
061	Satevó	\$73,040.00	\$21,912.00
062	Saucillo	\$267,042.00	\$80,112.60
063	Temósachic	\$73,040.00	\$21,912.00
064	El Tule	\$73,040.00	\$21,912.00
065	Urique	\$147,051.00	\$44,115.30
066	Uruachi	\$73,040.00	\$21,912.00
067	Valle de Zaragoza	\$73,040.00	\$21,912.00

Artículos 62. Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la

presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, el Consejo Electoral, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículos 63. Las y los ciudadanos que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Artículos 64. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PREVENCIÓNES

Artículos 65. El Instituto Estatal Electoral a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las o los interesados a efecto de que

subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la ley electoral local.

Artículos 66. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención, adquirir la calidad de aspirante o de candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, el secretario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos o incumplidos, así como los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se le concede al interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplirla o atenderla de manera defectuosa o incompleta.

Artículos 67. En el evento de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto Estatal Electoral diversa a la que de acuerdo a los presentes lineamientos debiera recibirlo, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo de inmediato al órgano competente bajo su más estricta responsabilidad. En dicho supuesto, se entenderá como fecha de presentación, la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de las y los interesados.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOTIFICACIONES

Artículos 68. Se notificará personalmente a las y los interesados por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente. En la hipótesis de que se haya designado una dirección en ciudad diversa o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, se procederá a realizar la notificación por estrados.

Artículos 69. Las y los ciudadanos que manifiesten su intención de ser postulados por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las y los aspirantes y candidatos independientes podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

Artículos 70. Para tal efecto, deberá formularse su consentimiento por escrito, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Las notificaciones electrónicas se regirán por lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículos 71. En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirantes o acreditación de las candidaturas independientes, deberán publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

CAPÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículos 72. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

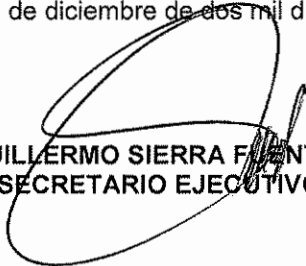
CAPÍTULO CUARTO

CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículos 73. Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la ley electoral local, los presentes lineamientos o las convocatorias que se emitan para regular el proceso de candidaturas independientes, será resuelto conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del proceso electoral local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 32 (treinta y dos) es la última del documento denominado "Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. **Doy Fe.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los acuerdos IEE/CE48/2017 e IEE/CE70/2017, aprobados por su Consejo Estatal, expide la:

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, para acreditar la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;
- IV. No haber sido condenada o condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; salvo el caso de elección consecutiva;
- VIII. Tener la calidad de electores;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o Consejera o Consejero Electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

- XI. Presentar declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales.

SEGUNDA. Elección consecutiva. Las y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un periodo adicional.

Para efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano.

Las ciudadanas y ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, que hayan sido postulados en el proceso electoral anterior por algún partido político o coalición, podrán reelegirse por la vía independiente, siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato y satisfagan los demás requisitos de Ley.

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "*Formato D01*", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de la o el aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico; género; sexo y, en su caso, alias o seudónimo.

- II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los Lineamientos.
En el caso de las y los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente;
- b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c. Documentación que acredite la apertura de **por lo menos una cuenta bancaria** a nombre de la Asociación Civil;

- d. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local, en el *"Formato D02-A"*; salvo el caso de elección consecutiva.
- e. **Escrito bajo protesta de no ubicarse en el supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 41, fracción IV de la Constitución Local, en el *"Formato D02-B"*;**
- f. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos;
- g. En su caso, escrito en el *"Formato D03"*, por el que las y los aspirantes manifiesten su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por el propietario de la fórmula;
- h. **(Se deroga fracción);**
- i. **(Se deroga fracción);**
- j. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. Sistema Nacional de Registro. Previo a la presentación de la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán acudir ante el órgano en que les corresponda presentarla, con el fin de que les sea proporcionada la dirección electrónica y el folio de acceso para registrarse en el SNR, a través de la página: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/>.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la cita dependencia, al teléfono 01-55-55-99-16-00, en las extensiones 423116 y 423127.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua; Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

QUINTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. Del 5 de diciembre de 2017 al **3 de enero de 2018**, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto, que corresponda a la elección de que se trate.

Las manifestaciones de intención que correspondan a las asambleas municipales, se presentarán en los domicilios que al respecto se publiquen a partir del 5 de diciembre de 2017, en el portal de internet de esta autoridad comicial.

SEXTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a más tardar el **13** de enero de 2018, sobre la calidad de aspirante.

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 15 de enero al 6 de febrero de 2018.

OCTAVA. Porcentaje de apoyo. Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las tablas descritas en los Lineamientos.

NOVENA. Financiamiento. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados el Consejo Estatal del Instituto, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que encuentran precisados en los Lineamientos.

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentará ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del "*Formato D05*", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar de la o el solicitante, propietario y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar.
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Designación del representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "*Formato D06*";
- II. Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;

- IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "*Formato D07*" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva.
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; salvo el caso de elección consecutiva;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- VII. Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "*Formato D08*";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización.
- X. En su caso, las cédulas de respaldo, en físico, que contengan el nombre, firma, clave de elector u OCR, así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.

DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores, se realizará del 12 de febrero al 18 de marzo de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más a tardar el

19 de marzo de 2018, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMA TERCERA. Registro de candidaturas. El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local 2017-2018, será el comprendido del 20 al 30 de marzo de 2018.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará el 20 de abril de 2018.

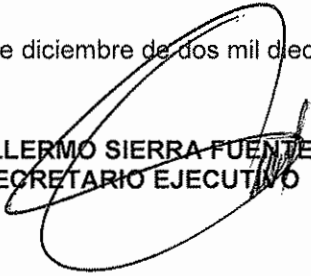
DÉCIMA CUARTA. Derechos y Prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a los establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 6 (seis) es la última del documento denominado "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. **Doy Fe.**


GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los acuerdos IEE/CE48/2017 e IEE/CE70/2017, aprobados por su Consejo Estatal, expide la:

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Previstos en los artículos 21, y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para presidenta o presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña (**se deroga la porción: "incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de presidenta o presidente municipal o sindicatura"**).
- VII. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; salvo el caso de elección consecutiva;
- VIII. Tener la calidad de electores;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- X. No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o Consejera o Consejero Electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- XI. Presentar declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales.

SEGUNDA. Elección consecutiva. Las y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un periodo adicional.

Para efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano.

Las ciudadanas y ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, que hayan sido postulados en el proceso electoral anterior por algún partido político o coalición, podrán reelegirse por la vía independiente, siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato y satisfagan los demás requisitos de Ley.

(Se deroga: Asimismo, las personas que pretendan reelegirse al cargo de presidente o presidente municipal o sindicatura, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a ellos.)

Quienes pretendan reelegirse para el cargo de **presidencias municipales, regidurías y sindicaturas regidoras de ayuntamiento**, podrán optar por separarse o no de su cargo.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

TERCERA. Documentación. Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "*Formato MA01*", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de cada aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella

dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico; género; sexo y, en su caso, alías o seudónimo.

II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los Lineamientos.
En el caso de las y los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente;
- b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;
- d. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local, en el "*Formato MA02-A*"; salvo el caso de elección consecutiva.
- e. **Escrito bajo protesta de no ubicarse en el supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 127, fracción V de la Constitución Local, en el "*Formato MA02-B*";**
- f. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos;
- g. En su caso, escrito en el "*Formato MA03*", por el que las y los aspirantes manifiesten su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por quien encabece la planilla de integrantes de ayuntamiento y la fórmula de sindicatura;
- h. **(Se deroga fracción);**
- i. **(Se deroga fracción);**
- j. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) expedido por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. Sistema Nacional de Registro. Previo al inicio del plazo para la presentación de la manifestación de intención, las y los aspirantes deberán acudir ante el órgano en que

les corresponda presentarla, con el fin de que les sea proporcionado el folio de acceso para registrarse en el SNR, a través de la liga pública: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/>.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a las oficinas de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, o comunicarse a los teléfonos (614) 432-19-80, extensiones 2050 y 2075, o bien, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 01-55-55-99-16-00, en las extensiones 423116 y 423127.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua; Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

QUINTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención. Del 5 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto, que corresponda a la elección de que se trate.

Las manifestaciones de intención que correspondan a las asambleas municipales, se presentarán en los domicilios que al respecto se publiquen a partir del 5 de diciembre de 2017, en el portal de internet de esta autoridad comicial.

SEXTA. Determinación de la calidad de aspirante. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá a más tardar el 13 de enero de 2018, sobre la calidad de aspirante.

SÉPTIMA. Apoyo ciudadano. Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido del 15 de enero al 6 de febrero de 2018.

OCTAVA. Porcentaje de apoyo. Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo a las tablas descritas en los Lineamientos.

NOVENA. Financiamiento. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados el Consejo Estatal del Instituto, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que encuentran precisados en los Lineamientos.

DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos. Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 7 al 11 de febrero de 2018, a través del "Formato MA05", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar de cada aspirante, propietario y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar.
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Designación del representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "Formato MA06";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de **por lo menos una cuenta bancaria abierta** para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato D07" de:
 - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
 - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, con excepción de lo previsto en la normatividad aplicable para el caso de elección consecutiva.
 - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local, salvo el caso de elección consecutiva;
 - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;

- VII. Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al *"Formato MA08"*;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la planilla o fórmula, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator.
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización.
- X. En su caso, las cédulas de respaldo, en físico, que contengan el nombre, firma, clave de elector u OCR, así como copia de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.

DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos. La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores, se realizará del 12 de febrero al 18 de marzo de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas. El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará a más a tardar el 19 de marzo de 2018, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMA TERCERA. Registro de candidaturas. El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local 2017-2018, será el comprendido del 20 al 30 de marzo de 2018.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará el 20 de abril de 2018.

DÉCIMA CUARTA. Derechos y Prerrogativas. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

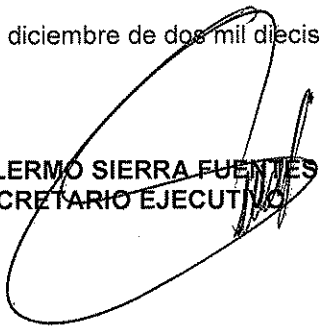
DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales. La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 7 (siete) es la última del documento denominado "CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DE 2018, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. **Doy Fe.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO